



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR INFRAESTRUCTURA E
INVERSIONES (DASII)**

**INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA AUDITORÍA
ESPECIAL PRACTICADA A LA
EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
(HONDUTEL)**

**INFORME ESPECIAL
Nº 006-2014-DASII-HONDUTEL-B**

TOMO 2/2

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2008
AL 30 DE JUNIO DE 2014**



EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)

INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA AUDITORÍA ESPECIAL

**INFORME ESPECIAL
Nº 006-2014-DASII-HONDUTEL-B**

**PERÍODO COMPRENDIDO DEL
DEL 01 DE ENERO DE 2008
AL 30 DE JUNIO DE 2014**

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR
INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES (DASII)**



**EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
(HONDUTEL)**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

	PÁGINA
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	2
E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2
CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES	3-4
CAPÍTULO III	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	5-54
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES	55
CAPÍTULO V	
RECOMENDACIONES	56
ANEXOS	57

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de Noviembre de 2016

Oficio No. Presidencia-4208-2016-TSC

Abogado

Oscar Chinchilla

Fiscal General de la República

Ministerio Público

Su Despacho.

Señor Fiscal:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 de la Constitución de la República; Artículo 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 38 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 006-2014-DASII-HONDUTEL-B, derivado de una Auditoría Especial practicada a las Cuentas por Cobrar de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), durante el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 30 de junio de de 2014.

El Informe en referencia describe los hechos que de conformidad a los Artículos 81 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6 de la Ley del Ministerio Público, en el cual existen indicios de responsabilidad penal, opinión que de ser compartida con esa Fiscalía, provocará que esa Dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente

EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA.

El presente informe especial es producto de una Auditoría Especial practicada a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) N° 006-2014-DASII-HONDUTEL-A, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 de la Constitución de la República; y los Artículos 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y a la Orden de Trabajo N° 006-2014-DASII-DACD del 11 de septiembre de 2014.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.

Los objetivos principales de esta Auditoría fueron los siguientes:

Objetivos Específicos

1. Evaluar la eficiencia y estructura de los controles internos diseñados y establecidos en la empresa para efectos del control de las Cuentas por Cobrar.
2. Determinar la veracidad y legalidad de las empresas que suscribieron convenios con HONDUTEL, para cursar tráfico telefónico a través de la Red de HONDUTEL.
3. Comprobar la integridad, exactitud, veracidad y razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, así como de las transacciones administrativas y la documentación soporte respectiva.
4. Verificar el origen y la recuperación de las Cuentas por Cobrar y que acciones Legales se han ejecutado.
5. Verificar la antigüedad de las Cuentas por Cobrar para comprobar si son mayores a 120 días y determinar si HONDUTEL gestionó la recuperación oportuna de las mismas.

C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

La Auditoría Especial de la cual se deriva este informe, comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 30 de junio de 2014, con énfasis en las cuentas por cobrar.

D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado que comprende del 01 de enero de 2008 al 30 de junio de 2014, los montos examinados ascendieron a **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 320,640,404.64)** (Ver Anexo N° 1).

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que fungieron durante el período examinado, se detallan en el **Anexo N° 2**.

EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

Producto de la Auditoría Especial realizada a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), según Informe N° 006-2014-DASII-HONDUTEL-A, con período de alcance del 01 de enero 2008 al 30 de junio de 2014 y en el cual se revisaron las cuentas por cobrar específicamente las sub cuentas de Carriers y Sub operadores, y de acuerdo a la revisión de la documentación proporcionada por las autoridades de la entidad, se estableció un hecho con indicios de responsabilidad penal, por lo que se determinó emitir el presente informe especial y que se describe a continuación:

Al revisar los Estados Financieros específicamente las Cuentas por Cobrar se comprobó que existen saldos en mora con antigüedad mayor de 120 días por concepto de servicios del tráfico telefónico prestados a diferentes empresas (Carriers y sub operadores) a las que HONDUTEL les brindo un servicio; Asimismo se evidencio que la Dirección de Cobranzas si bien es cierto realizó gestiones para la recuperación de los saldos en mora pero en forma tardía, lo que ocasionó que se incrementara dicha mora.

Posteriormente la Dirección Legal de HONDUTEL interpuso las demandas correspondientes en contra de algunas empresas que mantenían saldos en mora por no haber cancelado el saldo en el tiempo establecido.

La Dirección de Asuntos Legales cumplió con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Cobranzas de HONDUTEL, presentado las demandas ante los Tribunales de Justicia del País, pero al realizar las investigaciones se comprobó que la Dirección de Asuntos Legales no le dio el seguimiento a las demandas interpuestas como el procedimiento judicial que le corresponde a cada una de estas demandas.

Con el objetivo de obtener de los funcionarios, empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), representantes legales de las Empresas (Carrier y Sub Operadores) que tienen saldos en mora por concepto de tráfico telefónico, facilidades y otros con HONDUTEL, se procedió a solicitar por escrito la documentación que acredita las justificaciones porque no se realizaron los pagos en tiempo y forma de parte las empresas (Carriers y sub operadores) y con ello evitar que se incrementara la deuda.

Asimismo, con el apoyo de los Técnicos Legales de la Dirección de Auditorías Centralizadas y Descentralizadas de este ente Contralor se procedió a confirmar y realizar una inspección física de los expedientes de estas demandas para validar el estado procesal actual que se encuentran las mismas, evidenciándose el abandono y

caducidad, porque los funcionarios de la Dirección de Asuntos Legales encargados de los casos no fueron diligentes en seguir los trámites de Ley ya que se cometieron errores de procedimientos, y no le dieron el interés en el cumplimiento ordenado en los autos.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

A continuación se describen las irregularidades encontradas en la revisión de Estados Financieros así como la documentación que soporta las operaciones y transacciones que originan la deuda, así:

1. HONDUTEL SUSCRIBIÓ CONTRATOS POR SERVICIOS CON EMPRESAS QUE CURSARON TRÁFICO TELEFÓNICO EN SU MAYORÍA ERAN DE DUDOSA PROCEDENCIA, A LAS CUALES SE INCOARON DEMANDAS ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA POR LOS SALDOS EN MORA DE LAS CUALES QUEDARON EN UN ESTADO DE ABANDONO POR DEJAR VENCER LOS TÉRMINOS DE CADUCIDAD

Al revisar las cuentas por cobrar que presenta la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), al 30 de junio de 2014, se comprobó que existen empresas Carrier Internacional y Sub Operadores locales que reflejan saldos en mora con antigüedad mayor a los 120 días como lo establece la Ley Orgánica de la Institución valor que asciende a la cantidad según Estados Financieros de L 448,313,511.09 (**Ver anexo No. 3**), de las cuales se pudo evidenciar que HONDUTEL de la mayoría de estos casos interpuso demandas por un valor de L 320,640,404.64 (**Ver anexo No. 4**), ante los Tribunales de Justicia correspondiente que incluyen saldos acumulados por tráfico telefónico, discrepancias (que es la compensación de las facturas de Hondutel contra los saldos de las facturas de estas empresas, saldos que pueden ser a favor o en contra de Hondutel), facilidades y otros mismas que fueron abandonados y declaradas caducadas por parte del Juzgado, ya que no se le dio el seguimiento respectivo; sobre estas cuentas por cobrar detallamos los procedimientos de cobro realizados por parte de la Dirección de Cobranzas los cuales no se realizaron oportunamente:

- a) El Reglamento de Cobranzas en sus artículos 19, 20, 21, 23 y 24 establece el procedimiento para la recuperación de la mora activa, la cual se realiza a través de la gestión de cobro telefónico y requerimiento extrajudicial y la mora inactiva se efectúa a través de requerimiento extrajudicial de cobro donde el cliente se le da el término de 48 horas para que se presente a las oficinas del Departamento de Créditos y Cobranzas a cancelar la deuda y en caso de no poder cancelar la misma se le puede otorgar un financiamiento de la mora (Convenio de pago, tal y como se establece en su artículo 32 del citado Reglamento; De lo anterior no se encontró evidencia de que se haya elaborado dichos convenios de pagos es de mencionar que por estas debilidades se incluyeron en el informe de auditoría No. 002-2015-DASII-HONDUTEL-A).

Posteriormente, si el cliente no atiende el requerimiento extrajudicial de cobro se procede a elaborar la Resolución Gerencial o el Título Ejecutivo, mismos

que son enviados a la Gerencia General de HONDUTEL para la Certificación y firma, una vez realizado dicho procedimiento serán enviadas a la Dirección Legal para que por medio del Departamento de Procuraduría Legal, se realicen los trámites judiciales correspondientes y se le informara al Departamento de Créditos y Cobranzas, por lo menos una vez al mes.

Es importante mencionar que el procedimiento antes descrito fue realizado por parte de la Dirección de Cobranzas pero en forma tardía así como el corte de los servicios brindados a dichas empresas.

- b) Según el Reglamento de Cobranzas en sus artículos No. 23 y 24, establece el procedimiento para la recuperación judicial de la mora y la emisión de las Resoluciones Gerenciales y Títulos Ejecutivos, por lo que la Dirección Legal a través del Departamento de Procuraduría Legal de HONDUTEL, procedió a incoar las demandas en contra de algunas empresas que tenían saldos en mora a favor de HONDUTEL, las cuales ascienden a un total de **L 320,640,404.64**; no se pudo evidenciar las gestiones de cobro realizadas por parte de la Dirección de Cobranzas, no obstante si se pudo comprobar a través de la emisión y firma de los Títulos Ejecutivos y Resoluciones Gerenciales que se procedió a incoar las demandas respectivas, las que no surtieron efecto positivo ya que a la fecha de emisión del presente informe estos valores no han sido recuperados por HONDUTEL.

Por lo anterior se realizó investigación en la Corte Suprema de Justicia sobre el estado de las demandas interpuestas en contra de las empresas que le adeudan a HONDUTEL, comprobando que se le otorgó poder a los abogados Cesar Felipe Reyes, Gloria María Bonilla y Marcio Zúniga procuradores encargados de incoar las demandas en contra de dichas empresas, a continuación se detallan:

No.	Empresa Demanda	No. De Expediente	Monto de la Demanda (L)	Demanda Promovida Por	Juzgado donde fue incoada la Demanda	Fecha de Admisión de la Demanda	Fecha en que se suscribió contrato de Corresponsalia Internacional	Observaciones
1	Empresa Worldwide Telecom	Expediente No. 0801-2009-04410-CE	105,917,290.28	Cesar Felipe Reyes Cárcamo	Juez No. 2, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	07/01/2011	21/03/2006	La deuda se origina por las discrepancias del tráfico telefónico y facilidades. Y el acuerdo de corresponsalia No. ACI-037-2006.
2	Identidad Adversiting Development Llc (Identidad Telecom)	Expediente No. 0801-2009-04409-CE	4,874,249.25	Cesar Felipe Reyes Cárcamo	Juez No. 14, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	21/10/2011	07/09/2006	La deuda se origina por las discrepancias del tráfico telefónico y facilidades. Acuerdo No. ACI-113-2006.
3	IPIP Corp.	Expediente No. 0801-2009-04411-CE	9,583,723.12	Cesar Felipe Reyes Cárcamo	Juez No. 15, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	20/10/2009	3/05/2006	La deuda se origina por las discrepancias del tráfico telefónico y facilidades. Acuerdo No. ACI-056-2006.
4	Teléfonos del Norte S.A.	Expediente No. 0801-2009-	14,790,036.27	Cesar Felipe Reyes	Juez No. 9, Juzgado de Letras Civil de	20/10/2009		La deuda se origina por las

	(TELENORSA)	04412-CE		Cárcamo	Francisco Morazán		8/03/2006	discrepancias del tráfico telefónico y facilidades. Acuerdo No. ACI-030-2006.
5	Metrocom I.N.C.	Expediente No. 0801-2009-04407-CE	2,490,986.34	Cesar Felipe Reyes Cárcamo	Juez No.13, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	20/10/2009	20/03/2006	La deuda se origina por las discrepancias del tráfico telefónico y facilidades. Acuerdo No. ACI-038-2006. Se interpuso demanda estando como Gerente General Jorge Augusto Aguilar.
6	Latinode Inc.	Expediente No. 0801-2009-04424-CE	88,153,010.34	Cesar Felipe Reyes Cárcamo	Juez No. 10, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	20/10/2009	19/12/2005	La deuda se origina por las discrepancias del tráfico telefónico y facilidades. Acuerdo No. ACI-202-2005. Aguilar.
7	L.D. Telecomunicaciones Inc (LCD Telecom)	Expediente No. 0801-2009-04413-CE	903,328.67	Cesar Felipe Reyes Cárcamo	Juez No. 1, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	05/11/2009	21/06/2006	La deuda se origina por las discrepancias del tráfico telefónico y facilidades. Acuerdo No. ACI-076-2006.
8	KDDI América Inc.	Expediente No. 0801-2009-04408-CE	20,670,265.54	Cesar Felipe Reyes Cárcamo	Juez No. 6, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	16/10/2009	29/03/2006	Acuerdo No. ACI-042-2006.
9	Comercializadora Telefónica Hondureña S.A.	Expediente No. 0801-2009-02075-CE	44,479,204.75	Marcio Zúñiga German	Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	15/02/2010	22/12/2003	La deuda se origina por el tráfico telefónico en dólares, readecuación de Convenio de pago No.07-0030, intereses y acceso de Interconexión y costas personales. Firmó Contrato de comercialización para Sub Operador H-CCSO-003-2003, siendo el Gerente General Jorge Alberto Rosa.
10	Telecomunicaciones Futuras S. de R. L. de C.V. (Telefutura, S. de R.L. de C.V.)	Expediente No. 801-2010-0885-CE	12,927,846.50	Cesar Felipe Reyes Cárcamo	Juez No. 10, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	15/02/2010	23/11/2005	La deuda se origina por el tráfico telefónico. Firmó Contrato de comercialización para Sub Operador H-CCSO-53-2005.
11	Empresa Suncoast Technology	Expediente No. 0801-2011-00429-CPCO	4,436,503.17		Juez No. 5, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	24/02/2011	16/09/2010	La deuda se origina por el tráfico telefónico. Firmó Acuerdo de Alianza Estratégico para la distribución en Estados Unidos de Tarjeta Prepago Internacional No. AAE-088-2010, siendo el Gerente General Romeo Orlando Vásquez.
			10,704,340.50					
			204,809.71					
			504,810.20					
TOTAL			320,640,404.64					

Asimismo, se evidenció que algunas de estas demandas ya habían caducado por dejar vencer por parte de los representantes legales, los términos establecidos en leyes respectivas para continuar el procedimiento legal

correspondiente estas según juzgado competente ya fueron declaradas caducadas, a continuación se detalla:

No.	Empresa Demandada	Demanda Promovida Por	No de Expediente	Juzgado donde fue Incoada la Demanda	Fecha de admisión de la Demanda	Última Actuación de la demanda	Fecha en que la demanda es Declarada Caducada o Abandonada por el Juez de letras de lo civil de Francisco Morazán	Tiempo transcurrido de la última actuación a la fecha de declarado Caducado al 30 de junio de 2014	Monto de la Demanda en (L)	Observaciones
1	Comercializado ra Telefónica Hondureña S.A.	Marcío Zúñiga German	Expediente No. 0801-2009-02075-CE	Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	15/02/2010		12/08/2012	22 meses 18 días	44,479,204.75	El mismo se encuentra en el Archivo Histórico del Poder Judicial fecha 5-11-14 caja 106.
2	Telecomunicaciones Futuras S. de R. L. de C.V. (Telefutura, S. de R.L. de C.V.)	Cesar Felipe Reyes Cárcamo	Expediente No. 801-2010-0885-CE	Juez No. 10, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	15/02/2010	15/10/2013	11/11/2013	7 meses 29 días	12,927,846.50	
3	Empresa Suncoast Technology	Cesar Felipe Reyes Cárcamo	Expediente No. 0801-2011-00429-CPCO	Juez No. 5, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	24/02/2011	05/11/2014	05/11/2014		4,436,503.17	Expediente que fue remitido al Archivo Histórico General del Poder Judicial en fecha 05/11/2014
									10,704,340.50	
									204,809.71	
									504,810.20	
Total									73,257,514.83	

A su vez se comprobó que existen demandas que ya están caducadas conforme a Ley, pero que no han sido declaradas desiertas o caducadas por parte del Juzgado competente, asimismo se menciona cual fue la última actuación según expediente, a continuación se detallan:

No.	Empresa Demandada	No de Expediente	Monto de la Demanda en (L.)	Demanda Promovida Por	Juzgado donde fue incoada la demanda	Fecha de la última actuación de la demanda	Tiempo transcurrido entre la última actuación de la demanda y fecha de cierre de la auditoría al 30 de junio de 2014	Fecha y Estatus de última actuación según informe de abogados de la Dirección de Auditorías
1	Empresa Worldwide Telecom	Expediente No. 0801-2009-04410-CE	105,917,290.28	Cesar Felipe Reyes Cárcamo	Juez No. 2, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	24/03/2011	39 meses 7 días	Última actuación en fecha 06/01/2011 por parte del representante legal y 24/03/2011 de los Juzgados Correspondientes, se puede considerar que estas demandas se encuentran en estado de abandono por parte de Hondutel pero el Juzgado no ha decretado y notificado la caducidad de instancia por no haber actuaciones por más de tres años 2. De las actuaciones realizadas por parte del representante legal de Hondutel, en la demanda interpuesta podemos evidenciar que estas no fueron realizadas con el debido cuidado profesional ya que cometieron errores de procedimientos dilatando el proceso.

2	Identidad Adversiting Development Llc (Identidad Telecom)	Expediente No. 0801-2009-04409-CE	4,874,249.25	Cesar Felipe Reyes Cárcamo	Juez No. 14, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	05/01/2012	51 meses 26 días	Última actuación en fecha 21/09/2010 por parte del representante legal y 05/01/2012 de los Juzgados Correspondientes, se puede considerar que estas demandas se encuentran en estado de abandono por parte de Hondutel pero el Juzgado no ha decretado y notificado la caducidad de instancia por no haber actuaciones por más de tres años 2. De las actuaciones realizadas por parte del representante legal de Hondutel, en la demanda interpuesta podemos evidenciar que estas no fueron realizadas con el debido cuidado profesional ya que cometieron errores de procedimientos dilatando el proceso
3	IPIP Corp.	Expediente No. 0801-2009-04411-CE	9,583,723.12	Cesar Felipe Reyes Cárcamo	Juez No. 15, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	17/09/2012	21 meses 13 días	1. Al ser la última actuación el 12/09/2012 por parte del representante legal y 17/09/2012 de los juzgados correspondientes, se puede considerar que estas demandas se encuentran en abandono por parte de HONDUTEL, pero el Juzgado no ha decretado y notificado la caducidad de instancia por no haber actuaciones por más de tres años 2. De las actuaciones realizadas por parte del representante legal de Hondutel, en la demanda interpuesta podemos evidenciar que estas no fueron realizadas con el debido cuidado profesional ya que cometieron errores de procedimientos dilatando el proceso.
4	Teléfonos del Norte S.A. (TELENORSA)	Expediente No. 0801-2009-04412-CE	14,790,036.27	Cesar Felipe Reyes Cárcamo	Juez No. 9, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	06/01/2012	29 meses 24 días	Último auto de fecha 6/01/2012, el expediente está activo.
5	Metrocom I.N.C.	Expediente No. 0801-2009-04407-CE	2,490,986.34	Cesar Felipe Reyes Cárcamo	Juez No. 13, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	16/03/2011	40 meses 14 días	1. Al ser la última actuación el 09/03/2011 por parte del representante legal, se puede considerar que estas demandas se encuentran en abandono por parte de HONDUTEL, pero el Juzgado no ha decretado y notificado la caducidad de instancia por no haber actuaciones por más de tres años 2. De las actuaciones realizadas por parte del representante legal de Hondutel, en la demanda interpuesta podemos evidenciar que estas no fueron realizadas con el debido cuidado profesional ya que cometieron errores de procedimientos dilatando el proceso.

6	Latinode Inc.	Expediente No. 0801-2009-04424-CE	88,153,010.34	Cesar Felipe Reyes Cárcamo	Juez No. 10, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	14/03/2011	39 meses 16 días	1. Al ser la última actuación el 11/08/2010 por parte del representante legal, se puede considerar que estas demandas se encuentran en estado de abandono por parte de HONDUTEL, pero el Juzgado no ha decretado y notificado la caducidad de instancia por no haber actuaciones por más de tres años 2. De las actuaciones realizadas por parte del representante legal de Hondutel, en la demanda interpuesta podemos evidenciar que estas no fueron realizadas con el debido cuidado profesional, ya que cometieron errores de procedimientos dilatando el proceso.
7	L.D. Telecomunicaciones Inc (LCD Telecom)	Expediente No. 0801-2009-04413-CE	903,328.67	Cesar Felipe Reyes Cárcamo	Juez No. 1, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	15/03/2011	40 meses 15 días	1. Al ser la última actuación el 09/03/2011 por parte del representante legal, se puede considerar que estas demandas se encuentran en abandono por parte de HONDUTEL, pero el Juzgado no ha decretado y notificado la caducidad de instancia por no haber actuaciones por más de tres años 2. De las actuaciones realizadas por parte del representante legal de Hondutel, en la demanda interpuesta podemos evidenciar que estas no fueron realizadas con el debido cuidado profesional ya que cometieron errores de procedimientos dilatando el proceso.
8	KDDI América Inc.	Expediente No. 0801-2009-04408-CE	20,670,265.54	Cesar Felipe Reyes Cárcamo	Juez No. 6, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán	21/10/2009	62 meses 10 días	Último auto sustitución de poder en fecha 21/10/2009, del abogado Cesar Felipe Reyes a la apoderada Gloria Marina Bonilla declarada sin lugar, el expediente está activo.
Total			247,382,889.81					

Sobre lo anterior y para sustentar el estatus de las demandas promovidas por HONDUTEL, se solicitó mediante Oficio No. MMAME/TSC-118-2015, de fecha 03 de marzo de 2015 al Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, el cual en fecha 27 de marzo de 2015 mediante Oficio 0005-2015-SG-JL-JLCFM, enviado por la Abogada Roxana Morales, Coordinadora del Centro de Justicia Civil del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán de la Corte Suprema de Justicia al Abogado Jorge Rivera Avilés, Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, referente a lo solicitado al estatus actual de las demandas incoadas por HONDUTEL, manifiesta "... Magistrado Presidente, después de Saludarle y desearle éxito en sus delicadas funciones y en atención al oficio PCSJ No. 87-2015, mediante el cual se solicita por el Tribunal Superior de Cuentas la información sobre casos de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), que se adjuntan al oficio mencionado a ese efecto tengo bien de

informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la base de datos que para tal efecto lleva este Tribunal y teniendo a la vista los expedientes solicitados se encontró la siguiente información:

1. **Expediente No. 0801-2009-04410-CE** Demanda Ejecutiva de Pago promovida por el Abogado CESAR FELIPE REYES CÁRCAMO, apoderado legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), contra el señor FELIPE DABDOUB, en su condición de representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **WORLDWIDE TELECOM SERVICES LLC**, donde se reclama la cantidad de **CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON VEINTE Y OCHO CENTAVOS (L. 105,917,290.28)**, admitida la demanda el siete de enero del dos mil once (2011), existiendo en el expediente a folio número 15 de la demanda una comunicación librada por este Tribunal, sin cumplimentar con procedencia del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de la Ceiba del Departamento de Atlántida, donde consta tres constancias del funcionario respectivo, y que acredita que no pudo cumplir con su cometido de requerir de pago al señor FELIPE DABDOUB, en su condición de Representante legal de la Sociedad Mercantil **WORLDWIDE TELECOM SERVICES LLC, (WORLDWIDE TELECOM)**, con certificación del movimiento migratorio y la última actuación del expediente que fue en fecha veinticuatro de marzo de dos mil once (2011), y se recibe la comunicación sin cumplimentar con procedencia de la Ceiba, Atlántida. **(Ver anexo 5)**
2. **Expediente No. 0801-2009-04409-CE** Demanda Ejecutiva de Pago, promovida por el Abogado CESAR FELIPE REYES CÁRCAMO, apoderado legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), contra la empresa **IDENTIDAD ADVERSITING DEVELOPMENT LLC**, conocida como **IDENTIDAD TELECOM**, donde se reclama la cantidad de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L. 4,874,249.25)** demanda que fue admitida en fecha **veintiuno de octubre del dos mil nueve (2009)**, siendo la última actuación, el auto de fecha cinco de enero del dos mil doce (2012), donde se tiene por recibida comunicación sin cumplimentar con procedencia del Juzgado de Letras Civil de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, donde existe una constancia de fecha doce, trece y catorce 12, 13, y 14 de diciembre del dos mil once (2011), donde no se pudo requerir de pago al SEÑOR MARCO ANTONIO VALLE JIMÉNEZ, en su condición de representante legal de la empresa **IDENTIDAD ADVERSITING DEVELOPMENT LLC**, conocida como **IDENTIDAD TELECOM**. **(ver anexo 6)**
3. **Expediente No. 0801-2009-04411-CE** Demanda Ejecutiva de Pago, promovida por el Abogado **CESAR FELIPE REYES CÁRCAMO**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), contra la empresa **IPIP CORP**, donde se reclama la cantidad de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRÉS LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L. 9,583,723.12)**, constando en fecha veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009), la admisión de la demanda ejecutiva de pago, constando a folio numero dieciséis (16) del expediente de acta de requerimiento personalmente en legal y debida forma al señor JUAN MARTIN LOPEZ, en su

condición de Representante Legal de la empresa **IPIP CORP**, para que dentro del Término de 24 horas pague o consigne a la orden de su ejecutante la cantidad **DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRÉS LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L. 9,583,723.12)**, en fecha seis de enero de dos mil doce (2012), siendo la última actuación el diecisiete de septiembre de 2012, donde se solicita fotocopias del expediente de mérito. **(Ver anexo 7)**.

4. **Expediente No. 0801-2009-04412-CE** Demanda Ejecutiva de Pago, cuyo solicitante es **CESAR FELIPE REYES CÁRCAMO**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), contra la empresa **TELÉFONOS DEL NORTE S.A. (TELENORSA)**, por la cantidad de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTE Y SIETE CENTAVOS (L. 14,790,036.27)**, y admitida el mismo mediante auto de fecha veinte de octubre del año dos mil nueve, siendo la última actuación el seis de enero del dos mil doce. **(Ver anexo 8)**.
5. **Expediente No. 0801-2009-04407-CE** Demanda Ejecutiva de Pago, promovida por el Abogado **CESAR FELIPE REYES CÁRCAMO**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), contra la empresa **METROCOM INC** por la cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TRIENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 2,490,986.34)**, y admitida mismo mediante auto de fecha veinte de octubre del año dos mil nueve, siendo la última actuación el dieciséis de marzo del dos mil once. **(Ver anexo 9)**.
6. **Expediente No. 0801-2009-04424-CE** Demanda Ejecutiva de Pago, promovida por el Abogado **CESAR FELIPE REYES CÁRCAMO**, en su condición Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), contra la empresa **LATINO DE INC**, por la cantidad de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DIEZ LEMPIRAS (L 88,153,010.00)**, demanda que fue admitida mediante auto de fecha veinte de octubre del año dos mil nueve, siendo la última actuación el catorce de abril del dos mil once. **(Ver anexo 10)**.
7. **Expediente No. 0801-2009-04413-CE** Demanda Ejecutiva de Pago, promovida por el Abogado **CESAR FELIPE REYES CÁRCAMO**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), contra la empresa **LD TELECOMMUNICATIONS, INC LD TELECOM**, por la cantidad de **NOVECIENTOS TRES MIL TRECIENTOS VEINTE Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L 903,328.67)**, y admitida mismo mediante auto de fecha cinco de noviembre del año dos mil nueve, siendo la última actuación el quince de marzo del dos mil once. **(Ver anexo 11)**.
8. **Expediente No. 0801-2009-04408-CE** Demanda Ejecutiva de Pago, promovida por el Abogado **CESAR FELIPE REYES CÁRCAMO**, en su condición de apoderado legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), contra la empresa **KDDI AMERICA INC**, por la cantidad de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 20,670,265.54)**, el expediente se arrastró

del Archivo General Histórico del Poder Judicial en virtud de haberse enviado el mismo en fecha 26-08-2009 caja 55, al tenerlo a la vista se constata que el mismo fue inadmitido por este juzgado en fecha 21 de octubre del dos mil nueve. **(Ver anexo 12).**

9. ...,

10. **Expediente No. 0801-2009-02075-CE, promovido por el abogado MARCIO ZUNIGA GERMAN**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), contra la empresa **COMERCIALIZADORA TELEFONICA HONDUREÑA S.A.**, el mismo se encontraba en el Archivo General Histórico en virtud que fue caducado fecha 15-11-12 caja **11**, **y se solicitó su arrastre, al tenerlo a la vista se constata que en fecha quince del 2012, se notificó abandono y caducado de derecho la instancia.- (Ver anexo 13).**

11. **EXPEDIENTE NÚMERO 0801-2010-0885-CE** contra la empresa **TELECOMUNICACIONES FUTURAS S. DE R.L.**, no se pudo constatar el mismo en virtud de que se encuentra depurado en fecha 11-11-2013 caja 47. **(Ver anexo 14).**

12. **Expediente No. 0801-2011-00429-CPCO** contra de la empresa **SUNCOAST TECHNOLOGY**, el mismo se encuentra en el Archivo General Histórico del Poder Judicial fecha 5-11-14 caja 106. **(Ver anexo 15).**

El total de las demandas incoadas y que ya están declaradas caducadas por el Juez competente y las que aún no están declaradas pero según Ley si, ascienden a la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 320,640,404.64).**

Asimismo, para sustentar el estatus de las demandas promovidas por HONDUTEL se procedió a solicitar apoyo a los abogados de la Dirección de Auditoría Centralizadas y Descentralizadas del Tribunal Superior de Cuentas, quienes mediante nota de fecha 9 de julio de 2015, informaron lo siguiente:

“En apoyo a la auditoría que se está realizando a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL); en fecha 27 de marzo del presente año, nos apersonamos al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán, para revisar el estado de las Demandas Ejecutivas de Pago interpuestas por HONDUTEL contra varias empresas, y así determinar si los actos procesales realizados por el representante legal de HONDUTEL en el desempeño de sus funciones fueron con el debido cuidado profesional y si, las Autoridades de HONDUTEL tenían conocimiento y estaban pendientes de las actuaciones y estado de las mismas, y de encontrar actuaciones incorrectas determinar las responsabilidades que por ley corresponden. A continuación una descripción resumida de cada Demanda.

1. **Expediente No. 0801-2009-04413-CE** Promovida por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**) en contra de la empresa LD

TELECOMUNICATIONS INC (LD TELECOM), por un monto de **L 903,328.67** a través de su apoderado el Abogado Cesar Felipe Reyes Cárcamo, y en la misma presentación sustituyendo Poder a la Abogada Gloria Marina Bonilla de Guevara, siendo admitida la demanda el 5 de noviembre del 2009, y en la misma se notifica la nueva representante, seguidamente en fecha 9 de marzo del 2011 solicita la parte demandante que se libre comunicación a Relaciones Exteriores para saber domicilio de la parte demandada señor Robert Carmona Borjas Gerente general de la empresa demandada, actuación que fue declarada sin lugar por el Juzgado el 15 de marzo del 2011.

CONCLUSIÓN: 1. Al ser su última actuación el 9 de marzo del 2011 por parte del representante legal y (15-03-2011) de los juzgados correspondiente se puede considerar que estas que estas demandas se encuentran en estado de abandono por parte de HONDUTEL, pero el Juzgado no ha decretado y notificado la caducidad de instancia por no haber actuaciones por más de tres (3) años. **2.** De las Actuaciones realizadas por parte del Representante Legal de Hondutel en la demanda interpuesta podemos evidenciar que estas, no fueron realizadas con el debido cuidado profesional, ya que cometieron errores de procedimiento, dilatando el proceso.

RECOMENDACIÓN. Investigar con las autoridades de HONDUTEL por qué se dio o permitió estas situaciones con las Demandas interpuestas, así mismo cuales fueron las asignaciones o responsabilidades del representante legal y autoridades de HONDUTEL en esta Demanda y en todo caso deducir responsabilidades que este caso amerita según los deberes encomendados y retomar por parte de HONDUTEL estas demandas de pago para la recuperación de estos valores adeudados.

2. **Expediente No. 0801-2009-04424-CE** Promovida por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel) el 30 de septiembre del 2009 a través de su apoderado el Abogado Cesar Felipe Reyes Cárcamo, posteriormente delega poder a la abogada Gloria Marina Bonilla de Guevara contra la empresa LATINO DE INC, (Jorge Granados Gerente General) por un monto de **L 88,153,010.00** equivalente a \$ 4.632.950.92, admitida la demanda el 20 de octubre del 2009 citaron la parte demanda no encontrándolo por lo que solicitaron el 26 de julio 2010, comunicación a Relaciones Exteriores y embajada de Honduras en Estados Unidos de América, el 2 de Agosto fue admitido es escrito, el 11 de agosto de 2011 fue resuelta la solicitud, con un exhorto de admisión del escrito, el cual fue devuelto a la Corte Suprema de Justicia el 14 de marzo de 2011 sin cumplimentar (por falta de auténticas de la demanda e información sumaria).

CONCLUSIÓN: 1. Al ser su última actuación el 11 de agosto del 2010 por parte del representante legal y (14-03-2011) de los juzgado correspondiente se puede considerar que estas demandas se encuentran en estado de abandono por parte de HONDUTEL, pero el Juzgado no ha decretado y notificado la caducidad de instancia por no haber actuaciones por más de tres (3) años. **2.** De las actuaciones realizadas por parte del Representante Legal de Hondutel en la demanda interpuesta podemos evidenciar que estas, no fueron realizadas con el debido cuidado profesional, ya que cometieron errores de procedimiento, dilatando el proceso.

RECOMENDACIÓN. Investigar con las autoridades de HONDUTEL por qué se dio o permitió estas situaciones con las Demandas interpuestas, así mismo cuales fueron las asignaciones o responsabilidades del representante legal y autoridades de HONDUTEL en esta Demanda y en todo caso deducir las responsabilidades que este caso amerita según los deberes encomendados y retomar por parte de HONDUTEL estas demandas de pago para la recuperación de estos valores adeudados.

3. **Expediente No. 0801-2009-04407** Promovida por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel) a través de su apoderado el Abogado Cesar Felipe Reyes Cárcamo, posteriormente delega poder a la abogada Gloria Marina Bonilla de Guevara el 16 de octubre del 2009, y admitida el 20 del mismo mes y año, por un valor de L 2.490.986.34, en contra de la empresa METROCOM INC, a través de su Gerente General señor Jorge Enrique Montes Rodríguez, seguidamente el 9 de marzo del 2011, se presentó solicitud de comunicación a Relaciones Exteriores, por la parte demandante y el Juzgado resuelve sin lugar en virtud de no constar en autos que el señor receptor del despacho haya intentado requerir el pago al señor Jorge Enrique Montes Rodriguez.

CONCLUSIÓN: 1. Al ser su última actuación el 9 de marzo del 2011 por parte del representante legal y (16-03-2011) de los juzgado correspondiente se puede considerar que estas demandas se encuentran en estado de abandono por parte de HONDUTEL, pero el Juzgado no ha decretado y notificado la caducidad de instancia por no haber actuaciones por más de tres (3) años. **2.** De las actuaciones realizadas por parte del Representante Legal de Hondutel en la demanda interpuesta podemos evidenciar que estas, no fueron realizadas con el debido cuidado profesional, ya que cometieron errores de procedimiento, dilatando el proceso.

RECOMENDACIÓN. Investigar con las autoridades de HONDUTEL por qué se dio o permitió estas situaciones con las Demandas interpuestas, así mismo cuales fueron las asignaciones o responsabilidades del representante legal y autoridades de HONDUTEL en esta Demanda y en todo caso deducir las responsabilidades que este caso amerita según los deberes encomendados y retomar por parte de HONDUTEL estas demandas de pago para la recuperación de estos valores adeudados.

4. **Expediente No. 0801-2009-02075-CE** Promovida en contra de la empresa Comercializadora Telefónica Hondureña, S.A contiene la Resolución Gerencial No. 0113-2009 notificada en fecha 12 de agosto 2009, la cedula de notificación de abandono y caducidad de derechos la instancia en la presente pieza de autos correspondiente sin ulterior progreso conforme al trámite legal respectivo. **CONCLUSIÓN: 1.** Debe remitirse al archivo correspondiente, para seguir el procedimiento correspondiente. **RECOMENDACIÓN** debería de dejar transcurrir el período por ley para presentarlo ante el juez de depuración que dictamine la caducidad, deduciendo la caducidad, deduciendo la responsabilidad al representante legal por no tener la diligencia debida en la sustancia del caso.

5. **Expediente No. 0801-2009-04412-CE.** Promovida en contra de la empresa Telefónica del Norte, S.A. TELENORSA, contiene presentación de demanda interpuesta en fecha 29 septiembre 2009, notificación por parte del apoderado de fecha 16 de octubre de 2009, constancia de fecha 26 de octubre la cual expresa: “ Vistas: De ser imposible encontrar al señor Gregorio Valdez O’ connel en su condición de representante legal de la empresa Telefónica del Norte, S.A ya no que no existe dirección exacta donde funciona dicha empresa; último auto es de fecha 6 de enero 2012. **CONCLUSIÓN:** El expediente está activo, **RECOMENDACIÓN.** Se sugiere seguir con el procedimiento que establece el juzgado para la notificación de dicho auto.
6. **Expediente No. 0801-2009-04408-CE.** Promovida en contra de la empresa KDDI América, contiene presentación de demanda interpuesta en fecha 29 septiembre 2009, notificación por parte del apoderado de fecha 16 de octubre de 2009, constancia de fecha 26 de octubre la cual expresa: “ Vistas: De ser imposible encontrar al señor Gregorio Valdez O’ Connel en su condición de representante legal de la empresa Telefónica del Norte, S.A ya no que no existe dirección exacta donde funciona dicha empresa; último auto es de fecha 6 de enero 2012. **CONCLUSIÓN:** El expediente está activo, **RECOMENDACIÓN.** Se sugiere seguir con el procedimiento que establece el juzgado para la notificación de dicho auto.
7. **Expediente No. 0801-2013-09205-CPEE.** Promovida en contra de la empresa Telecomunicaciones Digitales de la Información S.A. contiene admisión de la demanda en fecha 13 de diciembre de 2013, notificación por medio de tabla de avisos del despacho en fecha 21 de enero de 2014, apersonamiento de apoderado de la empresa de fecha 10 de octubre 2014, último auto es de fecha 13 de marzo de 2015, en referencia a la realización de las comunicaciones tanto a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Instituto de la Propiedad. **CONCLUSIÓN:** El expediente está activo, **RECOMENDACIÓN.** Debe de con la sustanciación del caso hasta lograr la respuesta de las instituciones a las cuales se le libro comunicación.
8. **Expediente No. 0801-2009-04409** Promovida por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel) en contra de la empresa Identidad Adversiting Development LLC (Identidad Telecom), Apoderado Legal de Hondutel Cesar Felipe Reyes Cárcamo, valor de la demanda L 4,874,249.25, asignada al juez No. 11, según expediente esta demanda se encuentra activa en el archivo, ya que su última actuación fue el 05 de enero de 2012. **Antecedentes** fecha de presentación demanda 16-10-2009, el Juzgado emite auto de admisión el 21/10/2009. Se libra comunicación al Juzgado de San Pedro Sula para emplazar al representante legal de la empresa Identidad Advertising Development LLC (Identidad Telecom), para que pague en el término de 24 horas; pero es devuelta por contener error de designación de juzgado para requerir; fue hasta el 21 de septiembre de 2010 que nuevamente se reciben las diligencias en el Juzgado de San Pedro Sula, para que requiera al Representante Legal de la empresa Identidad Adveriting Development LLC (identidad Telecom). El Juzgado de San Pedro Sula en fecha 12, 13 y 14 de diciembre de 2011 realizó las diligencias encomendadas, declarando que no se pudo cumplir en vista de

no encontrar la dirección. En fecha 05 de enero de 2012, el Juzgado de Francisco Morazán recibe las diligencias.

CONCLUSIÓN: 1. Al ser su última actuación (21/09/2010) por parte del representante legal y (05-01-2012) de los Juzgados correspondientes se puede considerar que estas demandas se encuentran en estado de abandono por parte de HONDUTEL, pero el Juzgado no ha decretado y notificado la caducidad de instancia por no haber actuaciones por más de tres (3) años. 2. De las actuaciones realizadas por parte del Representante Legal de Hondutel en la demanda interpuesta podemos evidenciar que estas, no fueron realizadas con el debido cuidado profesional, ya que cometieron errores de procedimiento, dilatando el proceso.

RECOMENDACIÓN. Investigar con las autoridades de HONDUTEL por qué se dio o permitió estas situaciones con las Demandas interpuestas, así mismo cuáles fueron las asignaciones o responsabilidades del representante legal y autoridades de HONDUTEL en esta Demanda y en todo caso deducir las responsabilidades que este caso amerita según los deberes encomendados y retomar por parte de HONDUTEL estas demandas de pago para la recuperación de estos valores adeudados.

9. **Expediente No. 0801-2009-04410-CE.** Promovida por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel) en contra de la empresa WORLDWIDE Telecom Services LLC (WORLDWIDE TELECOM), Apoderado Legal de Hondutel Cesar Felipe Reyes Cárcamo, valor de la demanda L 105,917,290.28, asignada al juez No. 7, según expediente esta demanda se encuentra activa, ya que su última actuación fue el 24 de marzo de 2011. **Antecedentes:** Fecha de presentación demanda 16-10-2009, el Juzgado emite auto de admisión el 20/10/2009 que previo a la admisión de demanda se debe pagar a la tesorería del colegio de abogados la cantidad de L 4.00 en concepto de multa por indebido conclusión de timbre. Fue hasta el 06/01/2011 (1 año, 2 meses y 22 días que el apoderado de Hondutel presento recibo de pago). El 07 de enero se admite la demanda y se libra comunicación al Juzgado de la Ceiba para requerir al representante legal de la empresa demandada. En fecha 02 de febrero de 2011 la receptora del Juzgado de la Ceiba emite constancia que no se logró cumplir con lo cometido en vista que no se pudo identificar contra quien era el requerimiento ya que el papá y el hijo se llamaban de la misma forma. el 24 de marzo de 2011 el Juzgado de letras de lo civil de Francisco Morazán tiene por devuelta la comunicación del Juzgado de la Ceiba. No hay notificación del apoderado de Hondutel.

CONCLUSIÓN: 1. Al ser su última actuación (06/01/2011) por parte del representante legal y (24-03-2011) de los Juzgados correspondientes se puede considerar que estas demandas se encuentran en estado de abandono por parte de HONDUTEL, pero el Juzgado no ha decretado y notificado la caducidad de instancia por no haber actuaciones por más de tres (3) años. 2. De las actuaciones realizadas por parte del Representante Legal de Hondutel en la demanda interpuesta podemos evidenciar que estas, no fueron realizadas con el debido cuidado profesional, ya que cometieron errores de procedimiento, dilatando el proceso.

RECOMENDACIÓN. Investigar con las autoridades de HONDUTEL por qué se dio o permitió estas situaciones con las Demandas interpuestas, así mismo cuáles fueron las asignaciones o responsabilidades del representante legal y autoridades de HONDUTEL en esta Demanda y en todo caso deducir las responsabilidades que este caso amerita según los deberes encomendados y retomar por parte de HONDUTEL estas demandas de pago para la recuperación de estos valores adeudados.

10. **Expediente No. 0801-2009-04411-CE** Promovida por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel) en contra de la empresa IPIP CORP con sede en San Pedro Sula, (Identidad Telecom), Apoderado Legal de Hondutel Cesar Felipe Reyes Cárcamo, valor de la demanda L 9,583,723.12, asignada al juez No. 15, según expediente esta demanda se encuentra activa, ya que su última actuación fue el 17 de septiembre de 2012. **Antecedentes** Juzgado emite auto de admisión de la demanda el 20/10/2009. Fue hasta el 15/10/2010 que se libra comunicación al Juzgado de San Pedro Sula. El 27/10/2010 el Juzgado de San Pedro Sula recibe comunicación y da cumplimiento a lo cometido. El 04 de enero de 2012 el Juzgado de Letras recibe comunicación de San Pedro Sula. El 06 de enero la empresa IPIP CORP presenta manifestación. El 12 de septiembre de 2012 el apoderado de Hondutel solicita fotocopia de la manifestación presentada por la empresa IPIP CORP. El 17 de septiembre de 2012 el Juzgado manda a otorgar fotocopia. No hay más actuaciones. **CONCLUSIÓN: 1.** Al ser su última actuación (21/09/2010) por parte del representante legal y (05-01-2012) de los Juzgados correspondientes se puede considerar que estas demandas se encuentran en estado de abandono por parte de HONDUTEL, pero el Juzgado no ha decretado y notificado la caducidad de instancia por no haber actuaciones por más de tres (3) años. **2.** De las actuaciones realizadas por parte del Representante Legal de Hondutel en la demanda interpuesta podemos evidenciar que estas, no fueron realizadas con el debido cuidado profesional, ya que cometieron errores de procedimiento, dilatando el proceso.

RECOMENDACIÓN. Investigar con las autoridades de HONDUTEL por qué se dio o permitió estas situaciones con las Demandas interpuestas, así mismo cuáles fueron las asignaciones o responsabilidades del representante legal y autoridades de HONDUTEL en esta Demanda y en todo caso deducir las responsabilidades que este caso amerita según los deberes encomendados y retomar por parte de HONDUTEL estas demandas de pago para la recuperación de estos valores adeudados.

11. **Expediente No. 0801-2010-05173-CE** Promovida por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel) en contra de la empresa Inversiones Tecnológicas y Comunicaciones S.A (ITTSA), Apoderado Legal de Hondutel Shirley Virginia Quiñones Montes, valor de la demanda L 9,583,723.12, asignada al juez No. 15, según expediente esta demanda se encuentra activa, ya que su última actuación fue el 27 de febrero de 2015. **Antecedentes** en la caratula del expediente está un formulario del Juzgado de Letras de lo Civil, solicitando la depuración de este expediente. El 15 de octubre de 2013 mediante cedula de notificación se hace saber a las partes que se tiene por abandonado y caducado dicha demanda. La última

actuación es un auto del juzgado donde admite la solicitud de arrastre del expediente de mérito, ya que fue remitido al Archivo Judicial el 11 de noviembre del año 2013, no hay notificación del apoderado. (se solicita arrastre para recuperar documentación presentada en demanda declarada caducada. **CONCLUSIÓN: 1.** El Juzgado decreto y notifico la caducidad de actuaciones por no haber instado el curso de la presente pieza de autos por más de tres años. De las actuaciones realizadas por parte del Representante Legal de Hondutel en la demanda interpuesta podemos evidenciar que estas, no fueron realizadas con el debido cuidado profesional, ya que se cometieron errores de procedimientos, dilatando el proceso.

RECOMENDACIÓN. Investigar con las autoridades de HONDUTEL por qué se dio o permitió estas situaciones con las Demandas interpuestas, así mismo cuáles fueron las asignaciones o responsabilidades del representante legal y autoridades de HONDUTEL en esta Demanda y en todo caso deducir las responsabilidades que este caso amerita según los deberes encomendados y retomar por parte de HONDUTEL estas demandas de pago para la recuperación de estos valores adeudados.

12. Expediente No. 0801-2009-03583-CE Promovida por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel) en contra de la empresa Teléfonos de Honduras de C.V Apoderado Legal de Hondutel Cesar Augusto Anduray Zelaya, asignada al juez No. 5, según expediente esta demanda se encuentra activa, ya que su última actuación según auto fue el 15 de enero de 2015. **Antecedentes** Juzgado emite auto de admisión de la demanda el 9/09/2009 presentada por el apoderado legal Cesar Felipe Reyes Cárcamo, el 17/09/2009 se libre comunicación al Juzgado de San Pedro Sula. El 19/10/2010 el Juzgado de San Pedro Sula recibe comunicación y da cumplimiento a lo cometido. El 12 de febrero de 2012 el Juzgado de Letras de Francisco Morazán, recibe comunicación de San Pedro Sula. El 08 de marzo de 2010 se emite solicitud de embargo sobre bienes de la empresa Teléfonos de Honduras de C.V. no se notifica al apoderado Legal Cesar Felipe Reyes Cárcamo. En fecha 15 de enero de 2015, se tiene por apersonado al Cesar Augusto Anduray Zelaya, como nuevo apoderado Legal de Hondutel. No hay notificación. **CONCLUSIÓN: 1.** Al ser su última actuación (05-03-2010) por parte del representante legal y (08-04-2010) de los Juzgados correspondientes se puede considerar que estas demandas se encuentran en estado de abandono por parte de HONDUTEL, posteriormente el 15-01-2015 el Juzgado tiene por apersonado un nuevo apoderado legal, pero no se notifica. 2. De las actuaciones realizadas por parte del Representante Legal de Hondutel en la demanda interpuesta podemos evidenciar que estas, no fueron realizadas con el debido cuidado profesional, ya que se cometieron errores de procedimientos, dilatando el proceso.

RECOMENDACIÓN. Investigar con las autoridades de HONDUTEL por qué se dio o permitió estas situaciones con las Demandas interpuestas, así mismo cuáles fueron las asignaciones o responsabilidades del representante legal y autoridades de HONDUTEL en esta Demanda y en todo caso deducir las responsabilidades que este caso amerita según los deberes encomendados y retomar por parte de

HONDUTEL estas demandas de pago para la recuperación de estos valores adeudados.

CONCLUSIÓN:

1. En general se pudo verificar que no fueron diligentes en seguir los tramites de ley, ya que se cometió errores de procedimiento, poco interés, y no daba cumplimiento a lo ordenado en autos, ocasionando atrasos de tiempos considerables y que estas quedaran abandonadas considerando el Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, como caducado el pleno derecho, un expediente una vez que el juez que denomina de depuración resuelve de acuerdo a la inactividad que dicho expediente haya tenido durante tres o más años.

RECOMENDACIÓN:

1. Determinar en qué condiciones se asignó los procedimientos judiciales ante los Tribunales a los apoderados de Hondutel, si los mismos fueron contratados o pertenecían a la institución; como el mismo tiempo darle el seguimiento a cada uno de los expedientes a la fecha y de encontrar que no se siguieron los procedimientos establecidos por la ley tanto internas como generales; deducir las responsabilidades que correspondan.” **(Ver anexo 16)**
- c) Según oficios enviados por este Tribunal Superior de Cuentas a algunos ex Directores de la Dirección Legal Fernando Moncada, Marcio Zuniga German y un ex Gerente General de HONDUTEL el señor Romeo Vásquez Velasquez, manifestaron que algunas de las empresas que cursaban tráfico telefónico a través de la red de HONDUTEL, son empresas de maletín, ya que al momento de requerirlos extrajudicialmente nunca pudieron localizarlos, en vista que las direcciones que se reflejaba en los expedientes no era real, por lo tanto se hacía imposible continuar con el trámite procesal que establece la ley; y algunas empresas los bienes que poseía se habían constituido en prenda mercantil. **(Ver anexo No. 17)**

En virtud de lo anterior, se procedió a solicitar información a diferentes Instituciones del Estado mediante oficios No. 3055-2016-TSC de fecha 10 de agosto de 2016, No. 3056-2016-TSC de fecha 10 de agosto de 2016, No. 3057-2016-TSC de fecha 10 de agosto de 2016, a fin de que nos informaran sobre la legalidad y operatividad de las mismas, teniendo como resultado según oficios de respuesta No. CPAT-604-2016 de fecha 31 de agosto de 2016, enviado por la Abogada Ángela Madrid Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria, oficio DM/AMDC No. 241-2016 de fecha 30 de agosto de 2016 enviado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal, la Alcaldía Municipal a través de la Gerencia de Atención al Ciudadano que: “...después de una búsqueda en el sistema de Industria, Comercio y Servicio NO se encontró registro alguno de las empresas que se detallan a continuación:

1. Worldwine Telecom
2. Adversiting Development
3. IPI Corp

4. Teléfonos del Norte S.A (TELENORSA)
5. Metrocom Inc. (LCD Telecom)
6. Latinode Inc.
7. L.D. Telecomunicaciones Hondureña, S.A
8. KDDI América Inc.
9. Comercializadora Telefónica Hondureña S.A
10. Suncoast Technology

..., El sistema de Industria, Comercio y Servicio, registra la empresa denominada **TELECOMUNICACIONES FUTURAS (TELEFUTURA)** CON RTN 080119005010528 ubicado en el edificio Centauro 4to. Piso, cubículo 6 boulevard Don Bosco, habiendo iniciado operaciones el 24 de octubre de 2007, presentó su última Declaración Jurada en el año 2009 por lo tanto NO cuenta con permiso de Operación vigente.” **(Ver anexo 18).**

Asimismo, se le consulto mediante Oficio No. 3057-2016-TSC de fecha 10 de agosto de 2016, a la Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria, quien mediante Oficio No. 3057-2016-TSC de fecha 10 de agosto de 2016 manifestó lo siguiente: “...Al respecto, tengo bien informarle que se ha revisado en nuestra base de datos (Sistema Etax) comprobando la información siguiente

RTN	Nombre	Inicio de operaciones	Clasificación de Contribuyente	Impuesto Sobre la Renta	Domicilio de la Empresa	Nombre de Representante Legal	Domicilio del Representante Legal
No tiene	Empresa Worldwide Telecom				No tiene		
No tiene	Identidad Adversiting Development Llc (Identidad Telecom)				No tiene		
No tiene	IPIP Corp.				No tiene		
08019004460120	Teléfonos del Norte S.A. (TELENORSA)	27/01/2001	PEQUEÑO	No ha presentado	Colonia los Andes, 14 avenida, Distrito Central, Francisco Morazán	Gregorio Valdés O Connell	Colonia los Andes, 14 avenida, Distrito Central, Francisco Morazán
No tiene	Metrocom I.N.C.				No tiene		
No tiene	Latinode Inc.				No tiene		
No tiene	L.D. Telecomunicaciones Inc (LCD Telecom)				No tiene		
08019007062020	KDDI América Inc.	13/07/2006	PEQUEÑO	No ha presentado	Sabanagrande, calle principal, Distrito Central, Francisco Morazán	Edgar Joselio Aguilar Martínez	Lomas de Toncontin, 1 y 2 calle, bloque 4, zona 1, casa 7618, Distrito Central, Francisco Morazán.
08019003259119	Comercializadora Telefónica Hondureña S.A.	15/12/2003	PEQUEÑO	2004 al 2007	Col. La Hacienda, Edificio Plaza, bloque 6b, casa 1, Distrito Central, Francisco Morazán	Alfredo de Jesús Rendón Aguilera	Col. Kennedy, calle principal, bloque 38, sector 2, Distrito Central Francisco Morazán
08019005010528	Telecomunicaciones Futuras S. de R. L. de C.V. (Telefutura, S. de R.L. de C.V.)	25/02/2006	PEQUEÑO	2008	Colonia Humuya, avenida La Sabana, Edificio M, Distrito Central Francisco Morazán	Boris Ivan Arevalo o Canahuati	Llano del Potrero, calle única, casa 6111, Distrito Central, Francisco Morazán.
No tiene	Empresa Suncoast Technology				No tiene		

(Ver anexo 19).

Lo antes descrito refleja que solamente una empresa de once, estaba registrada en la Alcaldía Municipal, esto demuestra que no existen permisos de operación para las otras diez empresas restantes; así la Comisión Presidencial de la Administración

Tributaria (antes D.E.I), solamente encontraron registradas cuatro empresas; y siete no tienen ningún registro, según la información brindada.

También se consultó a la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa mediante Oficio de Presidencia No. 3055-2016-TSC de fecha 24 de agosto de 2016, y según nota de fecha 25 de agosto de 2016 enviado por la señora Rina E. Aguilar Auxiliar de Registro y Certificaciones de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa manifestó lo siguiente: “ ... de acuerdo a la búsqueda realizada en el sistema de registro, se encontraron solamente 3 empresas, las cuales detallo a continuación, incluyendo además la dirección que proporcionaron en el momento de su registro:

1- TELEFONOS DEL NORTE, S.A DE C.V

Registro No. 10607, Folio 5557, Tomo VI, de fecha 20 de febrero de 2004.
Dirección: Blv. Los Próceres Avenida Matamoros, tres locales antes de Repostería el Hogar, Tegucigalpa.

2- COMERCIALIZADORA TELEFONICA HONDUREÑA S.A (CTH)

Registro No. 10225, Folio 5366, Tomo VI, de fecha 12 de mayo de 2006.
Dirección: Blv. La Hacienda, Edif. Plaza Creta, 1er. Nivel, local # 6-P, Tegucigalpa.

3- TELECOMUNICACIONES FUTURAS S DE RL DE CV (TELEFUTURA)

Registro No. 13302, Folio 6905, Tomo VIII, de fecha 24 de octubre de 2007.
Dirección: Col. Tres Caminos, Calle Principal, comercial Estrella, local # 1 Tegucigalpa.” **(Ver anexo 20).**

A su vez se envió el Oficio de Presidencia No. 3056 de fecha 10 agosto de 2016, al Registrador Titular del Registro Mercantil de Tegucigalpa, quien según nota de fecha 25 de agosto de 2016 la Abogada Grazia Maria Gallado Funes Registradora Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa Centro Asociado Registro Mercantil informó lo siguiente:

“Presentada en su fecha

La Infrascrita Registradora del registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, en su condición de Centro Asociado al Instituto de la Propiedad. **HACE CONSTAR** lo siguiente: En el Registro Mercantil de Francisco Morazán, se encuentra información de todas aquellas personas, naturales o jurídicas que dedicándose a la explotación de una empresa mercantil, ha solicitado su inscripción en este Registro Mercantil, en este sentido a la autoridad competente se hace saber, que las búsquedas que se realizan en la base de datos del Registro Mercantil de Francisco Morazán, serán en función de la persona natural o jurídica sobre la cual se presume su existencia como comerciante inscrito por lo cual y en vista de la solicitud que antecede, se realizó búsqueda en el Sistema Integral de registros públicos **(SIREP-H) del Registro Mercantil de Francisco Morazán**, siendo las 11:35 de la mañana del día 25 de

agosto del 2016, con el criterio de búsqueda siguientes: sin encontrarse registro alguno de:

- Empresa Worldwide Telecom
- Identidad Adversiting Development Llc (Identidad Telecom)
- IPIP Corp.
- Metrocom I.N.C.
- Latinode Inc.
- L.D Telecomunicaciones Inc (LDC Telecom)
- Comercializadora Telefonica Honduras S.A
- Empresa Suncoast Technology

At 70 Reglamento Ley de la Propiedad: Por ningún motivo el registrador emitirá informes o dictámenes que impliquen la expresión de juicios de valor sobre el contenido, validez o legalidad de los asientos”. **(Ver anexo 21).**

Incumpliendo lo establecido en:

Código de Procedimientos Comunes

Título VIII

De la Caducidad de la Instancia

Artículo 147

Artículo 148.

Artículo 149

Artículo 150

Código Procesal Civil

Sección 6 Abandono del Proceso

Artículo 489. Numerales 1, 2, y 3

Artículo 492.- Numerales 1, y 2.

Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 121

Ley de Simplificación Administrativa

Decreto 102 reformado artículos 1, 2 y 3.

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas

Artículo 31 Numeral 3).

Artículo 46 numerales 1 y 2

Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas

Artículo 81

Reglamento de Corresponsalía Internacional de Hondutel

Artículo 29

Sobre el particular, en Oficio DL-455-2016 de fecha 24 de octubre de 2016, enviado por el Abogado Francisco Ayes Callejas Director Legal de Hondutel manifestó lo siguiente: “En atención al Oficio No. MJBR/TSC-522-2016, de fecha 21 de septiembre del 2016 le informo lo siguiente:

- 1) Fecha en que iniciaron a cursar tráfico telefónico a la red de Hondutel las siguientes empresas.

EMPRESAS DEMANDADAS	INICIO DE OPERACIÓN	FIN DE OPERACIÓN
Worldwide Telecom	26-mayo-06	4-feb-08
Developmen Telecom	Pendiente	Pendiente
IPIP Corp.	5-mayo-06	12-mayo-07
Telenorsa	22-marzo-06	30-jun-08
Metrocom I.N.C	27-abril-06	3-nov-07
Latinode I.N.C	23-dic-05	6-marzo-07
LD Telecom	7-jul-06	3-nov-07
KDDI América Inc.	5-mayo-06	3-nov-07
Comercializadora Hondureña S.A	22-abril-2004	6-junio-2009
Telefuturas, S de R.L.	23-nov-2005	23-jul-2009
Suncoast Technology	21-sep-2010	30-nov-2010

- 2) Actualmente Hondutel está por contratar a un bufete privado para que se encargue de la presentación de las demandas de recuperación de mora ante los juzgados correspondientes; la modalidad de dicha contratación será del tipo denominado honorarios contingentes, es decir, que solo se le pagará al bufete si tiene éxito en las gestiones...” (**Ver anexo 22**)

Según nota de fecha 21 de octubre de 2016 enviado por la Abogada Gloria Marina Bonilla Solorzano ex Asesor Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), informó lo siguiente: “ En contestación al contenido del Oficio No. Presidencia-3091-2016-TSC de fecha 22 de Agosto de 2016..., para lo cual me permito remitirle y justificar la información solicitada en los términos siguientes:

1.- En relación a la demanda Ejecutiva registrada bajo el No. 0801-2009-04407-CE promovida ante el Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán en fecha 16 de Octubre del 2009 por el Abogado CESAR FELIPE REYES CARCAMO en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) en contra de la empresa METROCOM INC., a través de su representante legal en Honduras señor JORGE ENRIQUE MONTES RODRIGUEZ, y admitida por el Juzgado en fecha 20 de Octubre del 2009, en la cual se sustituyó el poder en su servidora para llevar los trámites procesales que en caso ameritaba, en la que se realizaron los trámites judiciales siguientes:

- A) Una vez admitida la demanda en la cual se ordenó por parte del Juzgado el requerimiento de pago de la demandada a través de su supuesto representante Legal, para el pago de la cantidad L. 2,490,986.34, más intereses y costas del juicio, por lo que se procedió por parte de su servidora a investigar el contrato con Hondutel, actuación que la realice **PARA DARLE LA DIRECCIÓN EXACTA AL SEÑOR RECEPTOR DEL JUZGADO PARA QUE AL MOMENTO QUE FUERA A REALIZAR EL REQUERIMIENTO NO ANDUVIERA PERDIDO O PERDIENDO EL TIEMPO, PERO FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLA DE DONDE SE DEDUCE QUE ERA SUB-OPERADOR DE MALETÍN, TAL COMO OCURRE CON ALGUNOS DE LOS EXTRANJEROS QUE VIENEN A INVERTIR A HONDURAS Y QUE DESPUÉS DE AGENCIARSE FONDOS ILICÍTAMENTE Y DEJAR DEUDAS ABANDONAN EL PAÍS, COMO HA SUCEDIDO EN VARIOS CASOS, POR LO CUAL LA GERENCIA DE INTERNACIONAL A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE INTERNACIONAL QUE SON LOS QUE MANTENÍAN LA RELACIÓN DIRECTA CON ESTOS SUB-OPERADORES TUVIERON QUE DARLE EL SEGUIMIENTO DEBIDO MENSUALMENTE PARA NO PERDERLES LA PISTA Y MUCHO MENOS DEJARLOS QUE ACUMULARAN MUCHA DEUDA.**
- B) Es de hacer la observación que en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL No. 0295-2009** emitida en fecha **17 de Julio del 2009**, en el RESULTA PRIMERO dice que Hondutel con fecha **09 de Septiembre del 2008**, notificó el **requerimiento a la Empresa METROCOM INC CONOCIDA COMO METROCOM** para que dentro del término de 10 días hábiles se presentara ante la Institución a solventar la situación morosa.
- C) En el RESULTA SEGUNDO de la Resolución antes relacionada se manifiesta que la Empresa METROCOM INC, dejó transcurrir el término señalado de 30 días hábiles que establece el Reglamento de Cobranzas de Hondutel **Y LA RESOLUCIÓN SE EMITE EL 17 DE JULIO DE 2009.**
- D) **COMO PUEDE OBSERVARSE SEÑORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS LA RESOUCIÓN GERENCIAL SE VIENE A EMITIR HASTA EL 17 DE JULIO DEL 2009, YA CUANDO HA TRANSCURRIDO UN LAPSO DE TIEMPO DE 10 MESES Y DÍAS DESDE LA FECHA DE REQUERIMIENTO 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS Y COBRANZAS DE HONDUTEL Y DEL REGLAMENTO DE COBRANZAS DE HONDUTEL, LE DICE TRANSCURRIDOS 30 DÍAS HÁBILES, CIRCUNSTANCIA POR LA CUAL YA CUANDO LA DOCUMENTACIÓN SE TRASLADA A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE HONDUTEL PARA ENTABLAR LAS ACCIONES JUDICIALES RESPECTIVAS, LAS EMPRESAS DEUDORAS NO EXISTEN Y NO SE ENCUENTRAN LAS DIRECCIONES Y POR LO CUAL SE HACE IMPOSIBLE CONTINUAR CON NUESTRA LABOR PROFESIONAL.**

E) Que en vista que fue imposible localizar la dirección de la Empresa demandada, en fecha 11 de marzo del 2011 presente escrito el Juzgado solicitando libramiento de comunicación a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que se tratara de averiguar la Dirección exacta del señor JAMES RENNIE en Estados Unidos Director y Representante Legal de la demandada.

2.- En relación al informe que se solicita de la **Demanda Ejecutiva registrada bajo el No. 0801-2009-04424-CE**, que promoviera en fecha 16 de octubre del 2009 ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán el Abogado CESÁR FELIPE REYES CÁRCAMO en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) en contra de la **Empresa LATINODE INC., REPRESENTADA EN Estados Unidos por el señor JORGE GRANADOS y MANUEL CACERES en Honduras**, y admitida por el Juzgado en fecha 20 de Octubre del 2009 en donde se mandó a requerir de pago a la demandada a través de su representante legal de Honduras señor MANUEL CACERES para que pagara la cantidad de L. 88,153,010.34 más interés y costas y se tuvo por sustituido el poder en su servidora para continuar con los trámites procesales que establece la ley, me permito infórmale lo siguiente:

A) Que admitida la demanda se mandó a requerir de pago a la demandada a través de su supuesto representante legal para que pagara la cantidad adeudada, circunstancia por la cual procedí a realizar las investigaciones en busca de la Dirección que se había consignado en el contrato de Comercialización suscrito y nunca pude encontrar las supuestas oficinas de dicha Empresa, **PARA DARLE LA DIRECCIÓN EXACTA AL SEÑOR RECEPTOR DEL JUZGADO PARA QUE AL MOMENTO QUE FUERA A REALIZAR EL REQUERIMIENTO NO ANDUVIERA PERDIDO O PERDIENDO EL TIEMPO, PERO FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLA DE DONDE SE DEDUCE QUE ERA SUB-OPERADOR DE MALETÍN, TAL COMO OCURRE CON ALGUNOS DE LOS EXTRANJEROS QUE VIENEN A INVERTIR A HONDURAS Y QUE DESPUÉS DE AGENCIARSE FONDOS ILÍCITAMENTE Y DEJAR DEUDAS ABANDONAN EL PAÍS, COMO HA SUCEDIDO EN VARIOS CASOS, POR LO CUAL LA GERENCIA DE INTERNACIONAL A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE INTERNACIONAL QUE SON LOS QUE MANTENÍAN LA RELACIÓN DIRECTA CON ESTOS SUB-OPERADORES TUVIERON QUE DARLE EL SEGUIMIENTO DEBIDO MENSUALMENTE PARA NO PERDERLES LA PISTA Y MUCHO MENOS DEJARLOS QUE ACUMULARAN MUCHA DEUDA.**

B) En fecha 11 de Febrero del 2010 la señora Receptora del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán BESSY SALVADOR extendió constancia en la cual hace constar que se presentó al Edificio Maya Bulevar Morazán con el objeto de requerir de pago al Abogado MANUEL CACERES en representación de la demandada en vista que fue imposible encontrarlo porque no se encuentra ningún bufete en donde trabaja el demandado.

- C) En fecha 26 de julio del 2010 se presentó escrito solicitando libramiento de comunicación a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para efectos de ubicar la Corte o Juzgado en Estados Unidos para poder requerir al señor JORGE GRANADOS.
- D) En auto de fecha 2 de agosto del 2010 se ordenó librar atento Suplicatorio a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- E) En fecha 31 de agosto del 2010 se libró exhorto a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- F) Es de hacer la observación que en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL NO. 0296-2009 emitida con fecha 17 de Julio del 2009** en el RESULTA PRIMERO se estipula que con **fecha 9 de septiembre del 2008** se notificó el requerimiento a la Empresa demandada **LATINODE INC.**, para que dentro del término de 10 días hábiles se presentaran ante la Institución a solventar la situación morosa.
- G) En el RESULTA SEGUNDO de la resolución antes mencionada se manifiesta que la Empresa **LATINODE INC.**, dejó transcurrir el termino señalado de 30 días que establece el Reglamento de Cobranzas de Hondutel **Y LA resolución se emite el 9 de septiembre del 2009.**
- H) **COMO PUEDE OBSERVARSE SEÑORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS LA RESOUCIÓN GERENCIAL SE VIENE A EMITIR HASTA EL 17 DE JULIO DEL 2009, YA CUANDO HA TRANSCURRIDO UN LAPSO DE TIEMPO DE 10 MESES Y DÍAS DESDE LA FECHA DE REQUERIMIENTO 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS Y COBRANZAS DE HONDUTEL Y DEL REGLAMENTO DE COBRANZAS DE HONDUTEL, LE DICE TRANSCURRIDOS 30 DÍAS HÁBILES, CIRCUNSTANCIA POR LA CUAL YA CUANDO LA DOCUMENTACIÓN SE TRASLADA A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE HONDUTEL PARA ENTABLAR LAS ACCIONES JUDICIALES RESPECTIVAS, LAS EMPRESAS DEUDORAS NO EXISTEN Y NO SE ENCUENTRAN LAS DIRECCIONES Y POR LO CUAL SE HACE IMPOSIBLE CONTINUAR CON NUESTRA LABOR PROFESIONAL.**

3.- En cuanto a la demanda **Ejecutiva registrada bajo el número 0801-2009-04413-CE** promovida en fecha 16 de Octubre del 2016 ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán por el Abogado **CESÁR FELIPE REYES CÁRCAMO** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**) en contra de la **Empresa L.D. TELECOMUNICATIONS INC (L.D. TELECOM)** a través de su representante legal en Honduras señor **JUAN CARLOS CANTO**, y admitida por el Juzgado en fecha 05 de Noviembre del 2009, en la cual se sustituyó el poder en su servidora para llevar los trámites procesales que el caso amerita, me permito infórmale lo siguiente:

- A) Una vez admitida la demanda en la cual se ordenó por parte del Juzgado el requerimiento de pago de la demandada a través de su supuesto

representante Legal, para el pago de la cantidad L. 903,328.67, más intereses y costas del juicio, por lo que se procedió por parte de su servidora a investigar la dirección de la demandada la que había consignado al momento de suscribir el contrato con Hondutel, actuación que la realice **PARA DARLE LA DIRECCIÓN EXACTA AL SEÑOR RECEPTOR DEL JUZGADO PARA QUE AL MOMENTO QUE FUERA A REALIZAR EL REQUERIMIENTO NO ANDUVIERA PERDIDO O PERDIENDO TIEMPO, PERO FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLA DE DONDE SE DEDUCE QUE ERA SUB-OPERADOR DE MALETÍN, TAL COMO OCURRE CON ALGUNOS DE LOS EXTRANJEROS QUE VIENEN A INVERTIR A HONDURAS Y QUE DESPUÉS DE AGENCIARSE FONDOS ILICÍTAMENTE Y DEJAR DEUDAS ABANDONAN EL PAÍS, COMO HA SUCEDIDO EN VARIOS CASOS, POR LO CUAL LA GERENCIA DE INTERNACIONAL A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE INTERNACIONAL QUE SON LOS QUE MANTENÍAN LA RELACIÓN DIRECTA CON ESTOS SUB-OPERADORES TUVIERON QUE DARLE EL SEGUIMIENTO DEBIDO MENSUALMENTE PARA NO PERDERLES LA PISTA Y MUCHO MENOS DEJARLOS QUE ACUMULARAN MUCHA DEUDA.**

- B) Es de hacer la observación que en la **RESOLUCION GERENCIAL No. 0294-09 emitida en fecha 17 de julio del 2009** en el RESULTA PRIMERO, dice que Hondutel en **fecha 09 de septiembre del 2008**, notificó el requerimiento a la Empresa **LD. TELECOMUNICATIONS INC., (LD TELECOM)** para que dentro de termino de 10 días hábiles se presentara a la Institución a solventar la situación morosa.
- C) En el RESULTA SEGUNDO de la resolución antes relacionada se manifiesta que la demandada Empresa **LD. TELECOMUNICATIONS INC., (LD TELECOM)**., dejo transcurrir el termino señalado de 30 días hábiles que establece el Reglamento de Cobranzas de Hondutel **y la resolución se emite hasta el 17 de julio del 2009.**
- D) **COMO PUEDE OBSERVARSE SEÑORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS LA RESOUCIÓN GERENCIAL SE VIENE A EMITIR HASTA EL 17 DE JULIO DEL 2009, YA CUANDO HA TRANSCURRIDO UN LAPSO DE TIEMPO DE 10 MESES Y DÍAS DESDE LA FECHA DE REQUERIMIENTO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS Y COBRANZAS DE HONDUTEL Y DEL REGLAMENTO DE COBRANZAS DE HONDUTEL, LE DICE TRANSCURRIDOS 30 DÍAS HÁBILES, CIRCUNSTANCIA POR LA CUAL YA CUANDO LA DOCUMENTACIÓN SE TRASLADA A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE HONDUTEL PARA ENTABLAR LAS ACCIONES JUDICIALES RESPECTIVAS, LAS EMPRESAS DEUDORAS YA NO EXISTEN Y NO SE ENCUENTRAN LAS DIRECCIONES Y POR LO CUAL SE HACE IMPOSIBLE CONTINUAR CON NUESTRA LABOR PROFESIONAL.**

- E) En vista que fue imposible localizar la dirección de la Empresa demandada, en fecha 11 de marzo del 2011, presente escrito solicitando libramiento de comunicación a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que se trate de ubicar el domicilio y el Juzgado competente para requerir al señor ROBERT CARMONA BORJAS, ya que el representante legal en Honduras no se pudo encontrar.
- F) En auto de fecha 15 de marzo de 2011 se declaró sin ligar dicho escrito.

Que en vista que su servidora dejo de prestar sus servicios profesionales a Hondutel, en fecha 01 de enero de 2013 presente el informe al Director de Asuntos Legales de Hondutel de los juicios activos que llevaba al 31 de diciembre de 2012 para que se los asignará a los profesionales del Derecho que están asignados a la Dirección de Asuntos Legales.

CONCLUSIONES:

1.- En cuanto a las tres demandas Ejecutivas que se han relacionado anteriormente entabladas en contra de la Empresas “ **METROCOM INC**”, “ **LATINODE INC**”, “ **LD TELECOMUNICACIONES INC (LD TELECOM)**” son Empresas de MALETÍN porque su servidora a título personal y de acuerdo a las direcciones que se habían establecido en los Contratos de Comercialización para Sub-Operador, anduve buscando las oficinas de dichas Empresas y se me hizo imposible localizarlas, **RAZON POR LA CUAL SE HIZO IMPOSIBLE CONTINUAR CON LOS TRAMITES DE LAS DEMANDAS, PORQUE NO HABÍA A QUIEN REQUERIR DE PAGO Y NO ES POR NEGLIGENCIA DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, YA QUE HONDUTEL NI SIQUIERA PROPORCIONO TRANSPORTE PARA REALIZAR EL REQUERIMIENTO, FUI YO QUIEN CUBRIO CON ESOS GASTOS AL INTENTAR REQUERIR Y DEMAS.**

3.-Deje de trabajar para Hondutel el 31 de diciembre del 2012, y los tres expedientes que son motivo de esclarecimiento a través del presente escrito, caducaron al menos dos años después de mi salida de Hondutel.

4.- Que los Títulos Ejecutivos de las deudas para su ejecución fueron enviados a la Dirección de Asuntos Legales de Hondutel, ya cuando las Empresas no existen y por lo cual se hace imposible continuar con el trámite procesal que establece la ley, **PORQUE SI USTEDES ANALIZAN SEÑORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS LOS REQUERIMIENTOS EXTRAJUDICIALES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS Y COBRANZAS LO EFECTÚAN EL 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 Y LAS RESOLUCIONES LA EMITEN HASTA EL 17 DE JULIO DEL 2009, YA CUANDO HAN TRANSCURRIDO DIEZ MESES Y DÍAS, LO QUE IMPOSIBILITA A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE HONDUTEL EJECUTAR UNA ACCIÓN POSITIVA.**

5.-Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se establece cuáles fueron las gestiones que se realizaron por parte de su servidora en las demandas anteriormente relacionadas.

6.-Que la caducidad de la instancia antes relacionadas se declaró la misma por parte del Juzgado en vista que la ley así lo establece, cuando no hay continuidad de los trámites procesales de las demandas y que en el presente caso que nos ocupa, no había de qué manera continuar con los trámites, **PORQUE NO SE ENCONTRABA A QUIEN REQUERIR DE PAGO POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS.**

RECOMENDACIONES:

1.- Que cuando se suscriban contratos de comercialización con Sub-Operadores y cualquier otras Empresas, que se garanticen las deudas que podrían existir en el futuro tal como lo hacen los Bancos, asimismo que también se constate personalmente la dirección exacta en donde va a funcionar el Sub-Operador y que se le dé seguimiento mensualmente, para evitar los problemas que se han dado.

2.- Que la Gerencia de Internacional a través del Departamento respectivo que son los que mantienen relación directa con los Sub-Operadores y manejan los consumos de los servicios que prestan y el porcentaje que le corresponde a Hondutel, para que ejerzan supervisión mensualmente y no dejar acumular las deudas, para evitar que la misma quede incobrable y evitar que se fuguen las Empresas.

3.- Que se envíe los Títulos Ejecutivos a la Dirección de Asuntos Legales de Hondutel, para los cobros Judiciales ante los Juzgados respectivos cuando las Empresas deudoras todavía existan y no cuando ya no se encuentran funcionando.- Asimismo revisar cuanto meses abarcan los Títulos que han sido extendidos porque no es posible que los mismos sean enviados a Legal cuando tienen varios meses de mora y que las Empresas ya no existen.” **(Ver anexo 23)**

Mediante oficio GG-961-2016 de fecha 06 de septiembre de 2016 el ingeniero **Jesús Mejía Arita** ex Gerente General de HONDUTEL, durante el período comprendido del 20 de marzo de 2014 al 30 de junio de 2014, manifestó lo siguiente:

“En respuesta a su Oficio No. Presidencia-3088-2016-TSC de fecha 29 de agosto de 2016, mediante el cual solicita información sobre las gestiones realizadas en cuanto a las demandas presentadas por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) contra Carriers y sub operadores por tráfico telefónico, las cuales se encuentran caducadas; me permito informarle la siguiente información:

PRIMERO: Actualmente **HONDUTEL** está en proceso de contratar un bufete privado para que se encargue de la presentación de dichas demandas de recuperación de mora ante los juzgados correspondientes; la modalidad de dicha contratación será

del tipo denominado honorarios contingentes, es decir, que solo se le pagará al bufete si tiene éxito en las gestiones. Al respecto, se adjunta el **Oficio SGPGER-193-2015 de fecha 19 de noviembre del 2015**, emitido por la Procuraduría General de la República (PGR), mediante el cual se establece que **HONDUTEL** tiene las facultades de contratar bufetes privados según el artículo 24 párrafo segundo de su Reglamento de Cobranzas.

SEGUNDO: ...,

Cabe señalar que dichos sucesos acaecieron en administraciones anteriores, por lo que ni en mi gestión ni en la gestión del nuevo Gerente han incurrido en ninguna responsabilidad al respecto, sino que más bien se están llevando a cabo las diligencias necesarias para, en la medida de lo posible se subsanen los yerros cometidos por otros funcionarios.” **(Ver Anexo 24)**

Asimismo, mediante nota de fecha 5 de septiembre de 2016 enviada por el Licenciado **Romeo Vásquez Velasquez** ex Gerente General de HONDUTEL durante el período comprendido del 9 de marzo de 2010 al 25 de enero de 2013, quien informó lo siguiente: “Tengo a bien a dirigirme a usted en referencia al oficio No. Presidencia 3089-2016, recibido por mi persona el día 31 de Agosto del año en curso, mediante el cual solicita información del período comprendido del 01 de Enero de 2008 al 30 de junio de 2014, en el cual se solicitó a la Dirección de Asuntos Legales un detalle de todas las demandas incoadas en los diferentes Tribunales de Justicia del País, en contra de aquellas empresas (carrier y sub operadores) que están en mora con Hondutel, por concepto de tráfico telefónico, facilidades y otros durante el período antes mencionado.

Al respecto tengo a bien hacer de su conocimiento que durante mi gestión como Gerente general de la Empresa, no se interrumpió el proceso de gestión sobre las demandas incoadas en los diferentes tribunales de justicia del país en contra de aquellas empresas (carrier y sub operadores) que están en mora, todo lo contrario siendo conocedores de la lentitud con que opera la justicia en el país, era una exigencia permanente que se continuara con las gestiones para lo que la Dirección de Asuntos Legales tenía asignados abogados permanentes a fin de darle seguimiento a estos casos, siendo el encargado el Departamento de Procuraduría, dirigido por el abogado Carlos Ayala y bajo el mando de él los abogados Adalid Rodríguez y Francisco Reyes Cárcamo, estoy seguro que en esa Dirección Legal esta toda la información de las gestiones realizadas como era su obligación debieron haber ejecutado así como las actas de las sesiones donde se informaba a la junta directiva sobre estos casos, deben estar en los archivos de la Gerencia General, cabe hacer mención que viene a mi memoria, que en una de las sesiones de trabajo la Dirección de Asuntos Legales ante la exigencia de la Gerencia justifico, que algunas de estas Empresas eran de maletín y que no existía información de su ubicación o dirección lo que hacía más difícil la realización de los procedimientos legales.” **(Ver anexo No. 25)**

También según nota de fecha 24 de agosto 2016, enviado por el ingeniero **Jorge Augusto Aguilar** ex Gerente General de HONDUTEL durante el período

comprendido del 30 de junio de 2009 al 9 de marzo de 2010, informo lo siguiente: “ En atención a su oficio de Presidencia-3087-2016-TSC le informo lo siguiente: Yo fungí como Gerente General de HONDUTEL en el período entre el 30 de junio del 2009 al 09 de marzo del 2010

En lo referente a la pregunta uno le manifiesto lo siguiente:

En ese período de tiempo si tuve conocimiento de empresas (carrier y sub operadores) que tenían saldos en mora con HONDUTEL

En lo referente a la pregunta dos le manifiesto lo siguiente:

Se giraron instrucciones a todas las áreas involucradas en el proceso de cobro a las empresas mencionadas para que se hicieran las gestiones correspondientes y también se giraron instrucciones a la Gerencia de Asuntos Legales a que procedieran a presentar las demandas legales en todos los casos que fuere pertinente

Como notara en el oficio que usted me remite, es en mi período que se presentan la gran mayoría de las demandas, por lo que, para la fecha en que deje de ser gerente (9 de marzo del 2010) ya no me correspondía ni retomar ni dar seguimiento a las mismas” **(Ver anexo No. 26)**

Sobre el particular, en oficio DL-009-2016 de fecha 8 de marzo del 2016 enviado por el Abogado **Francisco Ayes Callejas**, Director Legal de HONDUTEL por el período comprendido del 01 de agosto al 30 de junio de junio de 2014, informo: “...en lo que solicita que se les proporciones el Poder General otorgado por los Gerentes Generales para la representación legal de Hondutel, al Abogado Cesar Felipe Reyes Cárcamo, así como el poder que pudo haber delegado el abogado Reyes Cárcamo a otros abogados ya sean estos internos y externos, le informo lo siguiente:

1. Este departamento solo cuenta con copia del Poder para Pleitos y Gestiones Administrativas número diecinueve (19), de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce otorgado por la abogada GLADIS ONDINA ZAVALA MEJÍA, Abogada y Notaria Pública, en el que el Ingeniero JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA LE CONFIERE EL PODER PARA PLEITOS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS al abogado CESAR FELIPE REYES CÁRCAMO; ya que el poder original se encuentra en poder del abogado Reyes Cárcamo.
2. Asimismo, con relación a las delegaciones de poder que pudo haber realizado el abogado Cesar Felipe Reyes Cárcamo a otros abogados le informamos que no contamos con dicha información, ya que esas gestiones son internas de cada expediente en el juzgado y lamentablemente los apoderados no archivan dichos escritos en cada uno de los expedientes que se mencionan en el oficio enviado”. **(Ver anexo No. 27)**

Según nota de fecha 03 de diciembre de 2015 enviada por el Abogado **Cesar Felipe Reyes Cárcamo**, Ex Procurador de la Gerencia de Asuntos Legales de HONDUTEL por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 01 de octubre 2013, manifestó: “En relación a la demanda Ejecutiva registrada bajo el **No. 0801-2009-02075-CE** promovida ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán en fecha 17 de abril de 2009 por el Abogado **MARCIO ZUNIGA GERMAN** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña Telecomunicaciones (HONDUTEL) en contra de la Empresa **Comercializadora Telefónica Hondureña, S.A.(CTH,S. A.) a través de su representante legal el ingeniero ALFREDO DE JESÚS RENDÓN AGUILERA**, y en el cual sustituyo poder en su servidor, en la que se realizaron los trámites judiciales siguientes:

A)-Una vez admitida la demanda en la cual se ordenó por parte del juzgado el requerimiento de pago del demanda, se procedió por parte de su servidor a investigar la dirección de la demandada la que había consignado al momento de suscribir el contrato con Hondutel en el Bulevar la Hacienda de Tegucigalpa, la que fue imposible localizarla porque la Empresa demandada ya había cerrado operaciones, por lo que procedí a realizar investigaciones en los libros de entrada del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán **y encontré que habían presentado en fecha 14 de mayo del 2009 la solicitud del Nombramiento de Notaria Autorizante.-Secuestro.-Nombramiento de Juez Ejecutor registrada bajo el No. 02547-2009 Juez 2 presentada por la Abogado JOAQUIN LIZANO CASCO en su condición de Apoderado Legal de Banco HSBC HONDURAS, S. A. (HSBC) en contra de señor ALFREDO DE JESUS RENDON AGUILERA en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Empresa COMERCIALIZADORA TELEFÓNICA HONDUREÑA, S. A. (CTH, S. A.) y en su condición personal como depositario Ad-Honoren y Fiador solidario de la demandada**, en donde investigue con el Receptor del Juzgado que tenía dicho expediente Licenciado David Molina, manifestándome que tenía que ir a requerir al señor RENDÓN AGUILERA pero al lugar de su residencia por la 21 de octubre porque la Empresa ya no existía, **A LO QUE LE SOLICITE QUE TAMBIÉN ME EFECTUARA EL REQUERIMIENTO DE PAGO DE LA DEMANDA HONDUTEL, LAS QUE EFECTUÓ EN FECHA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2009.**

2.- Que una vez efectuado el requerimiento fue imposible continuar con el trámite procesal que establece la ley como ser solicitar el embargo sobre bienes de la Empresa demandada, porque la misma ya no existía **y los bienes que poseía se habían CONSTITUIDO EN PRENDA MERCANTIL DE PRIMER GRADO SIN DESPLAZAMIENTO A FAVOR DE BANCO HSBC HONDURAS, S. A.,** Institución Bancaria que tenía todo el derecho de disponer de todos bienes de la demanda tal como lo dice **DE PRIMER GRADO SIN DESPLAZAMIENTO**, por lo que los otros acreedores quedaron en el aire por que no había de donde recuperar las deudas, porque el preferente era el Banco HSBC HONDURAS, S. A., porque garantizo el préstamo que otorgo a la demandada, **LO QUE NUNCA EXISTIÓ EN HONDUTEL AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO DE GARANTIZAR LAS DEUDAS FUTURAS CON LOS BIENES PROPIEDAD DE LA DEMANDADA**, por lo que se hizo imposible continuar con el trámite procesal que establece la ley.

3.-Para conocimiento del Tribunal Superior de Cuentas, me permito hacerle una relación del derecho preferencial que tenía BANCO HSBC HONDURAS, S. A., de los bienes muebles de la demandada Empresa COMERCIALIZADORA TELEFÓNICA HONDUREÑA, S. A. (CTH, S. A.) LA SOLICITUD NOMBRAMIENTO DE NOTARIA AUTORIZANTE.-SECUESTRO.-NOMBRAMIENTO DE JUEZ EJECUTOR presentada ante el juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán en fecha 14 de mayo del 2009 registrada bajo el No. 02547-2009 Juez 2 presentada por la Abogado JOAQUIN LIZANO CASCO en su condición de Apoderado Legal de BANCO HSBC HONDURAS, S. A. (HSBC) en contra de la Empresa COMERCIALIZADORA TELEFÓNICA HONDUREÑA, S. A. (CTH, S. A.) a través de Presidente y representante legal señor ALFREDO DE JESUS RENDON AGUILERA, **actualmente se encuentra finalizada en el Archivo General del Poder Judicial ENVIADA EL 13 DE JUNIO DEL 2012 CAJA 22.**

En el hecho primero de la solicitud se establece que consta en la **Escritura Publica No. 537 de fecha 28 de diciembre del 2006 autorizada por el Notario JOSÉ MANUEL CANALES GIRBAL**, en la cláusula segunda aparece la descripción de una maquinaria propiedad de la Empresa COMERCIALIZADORA TELEFÓNICA HONDUREÑA, S. A. (CTH, S. A.), **la cual quedo constituida en prenda mercantil de primer grado sin desplazamiento a favor de HSBC, en la misma clausula se establece que para caso de ejecución de la prenda, sin necesidad de procedimiento judicial, se vendara dichos bienes en pública subasta en forma directa por medio de un notario Artículo 2087 Código Civil; 807 y 808 del Código Procesal Civil.**

Que para los efectos del remate queda a completa potestad del Banco escoger las siguientes opciones: a) Se valora el equipo en L. 5,640,000.00; b) Por el valor que determine mediante avalúo de bienes dados en prenda por un perito debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o en su defecto por perito nombrado por el Juzgado correspondiente en la ejecución de la prenda ya sea por vía judicial por medio de Notario, articulo 1303 del Código de Comercio. En fecha 03 de junio del 2009, se notificó al señor ALFREDO DE JESUS RENDON AGUILERA, **la solicitud de nombramiento de Notario por el Receptor del Juzgado DARÍO MOLINA.**

En fecha 12 de agosto del 2009 se le requirió al señor RENDON AGUILERA para que el acto del requerimiento señale el lugar donde se encuentra y muestre asimismo el equipo dado en prenda, manifestando QUE EL NO TIENE ACCESO AL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO EL EQUIPO POR LO QUE NECESITA SOLICITAR ACCESO AL MISMO A LA INGENIERO IVIN DE ALVARADO EN EL BULEVAR LA HACIENDA EDIFICIO PLAZA CRETAQ LOCALA 6 "B".

En fecha 31 de agosto del 2009 se envió por parte del juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán oficio a la señora IVIN DE ALVARADO Administradora del EDIFICIO PLAZA CRETA bulevar la Hacienda, la que tampoco pudo ser entregada y se devolvió sin cumplimentar.

En fecha 12 de abril del 2010 el Notario JOSE O. RODRIGUEZ VASQUEZ acepta el nombramiento de Notario para el remate de los bienes de la Empresa COMERCIALIZADORA TELEFÓNICA HONDUREÑA, S. A. (CTH, S. A.).

En acta de fecha 12 de abril del 2010, se le da el traslado al Notario a fin de que proceda a realizar en pública subasta la venta de los bienes muebles sobre los cuales se constituyó prenda de primer grado sin desplazamiento.

En audiencia de fecha 7 de junio del 2010 en el Bufete Melara y Asociados Colonia alameda, calle Adolfo Guillen Zelaya casa No. 1236 de Tegucigalpa, se llevó a cabo el remate a favor de BANCO HSBC HONDURAS, S.A., de los bienes valorados en L. 15,000.00.

4.-En fecha 29 de octubre del 2010 se presentó Demanda Ejecutiva ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán registrada bajo el No. 06793-10 promovida por la Abogado **MARVIN OLIVER GARCÍA SIERRA** en su condición de Apoderado Legal de **BANCO CITIBANK DE HONDURAS** en contra de la Empresa **COMERCIALIZADORA TELEFÓNICA HONDUREÑA, S. A. (CTH, S. A.) reclamando la cuantía de L. 740,896.78**, por lo que se mandó a requerir al demandado mediante comunicación librada al Juzgado de Paz de lo Civil de San Pedro Sula **y no se pudo requerir al demandado, POR LO QUE NO SE CONTINUO CON LOS TRÁMITES PROCESALES DE LA DEMANDA Y MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2014 SE TUVO POR ABANDONADO Y CADUCADO DE DERECHO LA INSTANCIA EN LA PRESENTE PIEZA.**

COMO USTEDES PODRÁN OBSERVAR SEÑORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS NO SOLO HONDUTEL QUEDO SIN RECUPERAR LA DEUDA SINO QUE OTRAS EMPRESAS TAMBIÉN, POR LO NO HABÍA DE DONDE RECUPERARLAS POR EXISTIR LA GARANTÍA PRENDARIA A FAVOR DE BANCO HSBC HONDURAS, S. A.

5.-En relación al informe que se solicita de la Demanda Ejecutiva registrada bajo el No. 00885-10 juez que promoviera en fecha 15 de febrero del 2010 ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) en contra de la Empresa Telecomunicaciones Futuras, S. de R.L. de C. V. (TELEFUTURA, S. DE R. L. DE C. V.) representada por el señor ALVARO RAMON SACASA FLORES de nacionalidad nicaragüense con carne de residencia número 13-94361030, me permito informarle lo siguiente:

Que con dicha demanda no se pudo continuar con el trámite procesal que establece la ley, porque me tome la diligencia de andar buscando la dirección que se había consignado en el Contrato de Comercialización suscrito y la información proporcionada por el Departamento de Cobranzas Internacionales dependiente de la Gerencia Internacional de Hondutel, es decir en el Bulevar San Juan Bosco de Tegucigalpa anduve de punta a punta y nunca pude encontrar las supuestas oficinas de dicha Empresa, LO CUAL LO HICE PARA DARLE LA DIRECCIÓN EXACTA AL SEÑOR RECEPTOR DEL JUZGADO PARA QUE AL MOMENTO QUE FUERA A

REALIZAR EL REQUERIMIENTO NO ANDUVIERA PERDIDO, PERO FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLA DE DONDE SE DEDUCE QUE ERA SUB OPERADOR DE MALETÍN, TAL COMO OCURRE CON ALGUNOS DE LOS EXTRANJEROS QUE VIENEN A INVERTIR A HONDURAS QUE DESPUÉS DE AGENCIARSE FONDOS ILÍCITAMENTE Y DEJAR DEUDAS ABANDONAN EL PAÍS, COMO HA SUCEDIDO EN VARIOS CASOS, POR LO CUAL LA GERENCIA INTERNACIONAL A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE INTERNACIONAL QUE SON LOS QUE MANTENÍAN LA RELACIÓN DIRECTA CON ESTOS SUB OPERADORES TUVIERON QUE DARLE EL SEGUIMIENTO DEBIDO MENSUALMENTE PARA NO PERDERLES LA PISTA Y MUCHO MENOS DEJARLOS QUE ACUMULARAN MUCHA DEUDA.

6.-En cuanto a la demanda Ordinaria de Pago registrada bajo el número 00429-2011 promovida en fecha 24 de Febrero del 2011 ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán por el Abogado Cesar Felipe Reyes Cárcamo en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) en contra de la Empresa SUNCOAST TECHNOLOGY INC a través de su representante legal señor JOSEPH ANTHONY GORDON de nacionalidad Norte Americana con pasaporte 439863603 emitido el 30 de Abril del 2008. Me permito informar lo siguiente:

A)-La cuantía de la demanda se describe en la parte PETITORIA de la manera siguiente:

Al pago de la suma adeudada de US\$. 233,163.92 equivalente en moneda nacional a L. 4,436,503.17 correspondiente a la factura del 65% por tráfico en rutado desde los Estados Unidos en las fechas comprendidas del 22/11/10 al 01/12/10 más intereses moratorios L. 84,885.09 correspondientes al período del 2/12/10 al 24/2/11 más los intereses legales.

Al pago de indemnizaciones de daños y perjuicios como Lucro cesante que ha ocasionado el bloqueo de los accesos de Hondutel a la Plataforma de Prepago Auris por parte de la demandada total US\$ 562,575.05 más los intereses moratorios equivalente a L. 204,809.71 correspondiente al período del 2/12/10 al 24/2/11 más el lucro cesante y los intereses legales.

A título de Daños y Perjuicios los gastos en que ha incurrido por los viajes de una Comisión que nombró Hondutel para viajar a Estados Unidos consistente en **BOLETOS AEREOS** L. 100,206.20: VIATICOS L. 58,712.00.

Pago de gastos y costas del juicio, como la rescisión del Contrato mediante sentencia judicial.

B) A folios del 28 al 58 del expediente de mérito correo agregado el **EXHORTO** que se envió a la Corte del Distrito de la Florida USA THE DISTRICT COURTS a través de la Corte Suprema de Justicia y de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores para que a través del Consulado de Honduras en Miami, realizara la citación y emplazamiento del representante legal de la demandada para

que contestara la demanda, el que no se pudo cumplimentar por no encontrarse en la dirección que se había enviado por parte de Hondutel de acuerdo al contrato que se suscribió y tal como consta en la documentación que se encuentra agregada al expediente en los folios antes relacionados.

C) En fechas 24 de julio del 2013 se presentó ante el Juzgado escrito de ampliación de la demanda para la inclusión de los gastos que se habían generado por los Honorarios profesionales que se le habían pagado al Abogado de los Estados Unidos JUAN C. BASOMBRIÓ por la cantidad de US\$ 144,530,04 que defendió a Hondutel en los Estados Unidos en la demanda que se le había promovido a la Empresa SUNCOAST a Hondutel en donde se le embargaron las Cuentas Bancarias en Dólares en Citibank por la suma de US\$ 697,537.14 las cuales fueron liberadas por las acciones ejercidas por el Abogado que se contrató.-Dicho escrito no fue admitido y se ordenó que se presentara una justificación, por lo cual en fecha 13 de Agosto del 2013 se presentó escrito de justificación el por qué no se había continuado con la sustanciación del proceso del juicio, por lo que en auto de fecha 2 de septiembre del 2013 se mandó agregar la manifestación y no se tomó en consideración, **POR LO QUE SIGUIENDO CON LOS TRAMITES PROCESALES QUE ESTABLECE LA LEY EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 SE INTERPUSO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, el que fue resuelto por la Corte Segunda de Apelaciones de lo Civil de Francisco Morazán, DECLARANDO SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN Y CONFIRMANDO EL AUTO RECURRIDO de fecha 2/9/13.**

Posteriormente y una vez llegado el expediente procedente de la Corte Segunda de Apelaciones de lo Civil al Juzgado de Letras Civil, procedí en fecha 11 de Marzo del 2014 a retirar los documentos originales y las copias que se habían presentado con la demanda, **PARA PROCEDER A PRESENTAR NUEVAMENTE LA DEMANDA ANTE EL JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**

7.-En fecha 27 de Marzo del 2014 se presentó nuevamente la demanda antes relacionada en los mismos términos de la anterior, para lo cual se describen los trámites procesales seguidos de la siguiente manera:

A) Demanda Ordinaria de Pago presentada ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán registrada bajo el No. 0801-2014-02946 promovida por el Abogado CESAR FELIPE REYES CARCAMO en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel) en contra de la Empresa SUNCOAST TECHNOLOGY INC, a través de su representante legal señor JOSEPH ANTHONY GORDON de nacionalidad Norte Americana con Pasaporte 439863603 emitido el 30/04/2008 con domicilio en el Distrito Sur de la Florida División de Fort Lauderdale Estados Unidos (Miami) tal como consta en los artículos de Incorporación de la Sociedad como Corporación Privada establecida bajo las leyes de la Florida EE.UU desde el año 2005.

Demanda que contiene los mismos hechos de la demanda anterior, sólo con el agregado del hecho número seis que contiene una relación de los Honorarios Profesionales que se le pagaron al Abogado JUAN C. BRASOMBRIÓ que se contrató en los Estados Unidos y que se agrega a la cuantía de la demanda por la suma de US\$. 144,530.04.

En la parte Petitorio se establece la cuantía de la demanda que es la misma de la demanda anterior, sólo con el agregado del valor pagado de los Honorarios Profesionales antes relacionados y en algunos renglones no se calcularon los intereses moratorios como en la anterior, sino que se solicita el pago de los intereses moratorios y legales que se calcularan al momento de la ejecución de la sentencia.

En la nueva demanda que se presentó se acompañó toda la documentación que se había acompañado a la demanda registrada bajo el No. 00429-2011, más la Resolución Gerencial No. 029/2013 de fecha 24 de Junio del 2013 de los Honorarios Profesionales pagados al Abogado JUAN C. BASOMBRIÓ por L. 144,530.04 suscrita por el Ingeniero DAVID ARTURO BARAHONA MEJÍA Gerente General de Hondutel, en aplicación al contrato de prestación de servicios profesionales y que sirve como título para presentarla junto con la presente demanda.-Asimismo se acompañó el Memorándum No. DTG-264-2013 enviado por el señor Tesorero General de Hondutel al Abogado FERNANDO MONCADA Encargado de la Dirección de Asuntos Legales con fecha 6 de Junio del 2013 en donde se detallan los pagos efectuados al Abogado JUAN C. BASOMBRIÓ, documentos que corren agregados a folios del 60 al 65 de la pieza principal de autos; Copia del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito por el Gerente General de Hondutel ROMEO VASQUEZ VELASQUEZ y el Abogado JUAN C. BASOMBRIÓ en fecha 5/4/12 y sus anexos que corren a folios 66 al 142 de la pieza de autos.

Que en vista que su servidor dejó de prestar los servicios profesionales a Hondutel, presente el informe final al Abogado FRANCISCO AYES CALLEJAS Director de Asuntos Legales de los Juicios activos que llevaba al 30 de Septiembre del 2014 para que se los asignara a los profesionales del Derecho que están asignados a la Dirección de Asuntos Legales, RAZÓN POR LA CUAL EL NUEVO JUICIO QUE ENTABLE EN CONTRA DE LA EMPRESA SUNCOAST TECHNOLOGY INC, DE QUE SE HA HECHO MERITO Y QUYE SE HA RELACIONADO CON LA DEMANDA No. 00429-2011, FUE ASIGNADA AL ABOGADO CESAR AUGUSTO ANDURAY ZELAYA Y QUE ES LA PERSONA QUE LE ESTA DANDO EL SEGUIMIENTO PROCESAL DE LEY.

Que ya se han proporcionado los datos de la nueva demanda, para que la misma pueda ser revisada si lo tiene bien dicho Tribunal Superior de Cuentas.

CONCLUSIONES:

1.-En cuanto a la demanda entablada en contra de la Empresa COMERCIALIZADORA TELEFÓNICA HONDUREÑA, S. A. (CTH, S.A.), la misma no se continuó para su finalización en vista que dicha Empresa ya no existía y al representante legal señor ALFREDO DE JESÚS RENDÓN AGUILERA se logró requerir de pago en su residencia, pero ya la Empresa no existía y los bienes muebles se la Sociedad se encontraban EN PRENDA MERCANTIL DE PRIMER GRADO SIN DESPAZAMIENTO A FAVOR DEL BANCO HSBC HONDURAS , por lo cual los demás acreedores que existían no había de donde recuperar los valores adeudados, tal como se explica y justifica en el presente informe.

2.-En cuanto a la demanda entablada en contra de la Empresa TELECOMUNICACIONES FUTURAS, S. DE R.L. DE C.V. (TELEFUTURA, S DE R.L. DE C.V.), representada por el señor ALVARO RAMON SACASA FLORES de nacionalidad Nicaragüense, es una Empresa de MALETIN, porque su servidor a título personal y de acuerdo a la dirección que se había establecido en el Contrato de Comercialización para Sub-Operador, anduve buscando las oficinas de dicha Empresa en todo eso del Bulevar San Juan Bosco y se me hizo imposible localizarla, **RAZÓN POR LA CUAL SE HIZO IMPOSIBLE CONTINUAR CON LOS TRAMITES DE LA DEMANDA, PORQUE NO HABIA A QUIEN REQUERIR.**

3.-Que los Títulos Ejecutivos de las deudas para su ejecución fueron enviados a la Dirección de Asuntos Legales de Hondutel, ya cuando las Empresas no existían y por lo cual se hace imposible continuar con el trámite procesal que establece la ley.

4.-En cuanto a la Demanda Ordinaria de Pago No. 00429-2011 promovida por HONDUTEL en contra de la Empresa SUNCOAST, en la misma no se pudo citar y emplazar al representante legal para contestar la demanda, por no encontrarse la dirección tal como consta en la documentación acompañada al EXHORTO, sino que fue posteriormente que aparece la Empresa SUNCOAST demandando a Hondutel en los Estados Unidos, razón por la cual se contrató al Abogado JUAN C. BASOMBRIO para que defendiera a Hondutel. Lo que dio origen a que de acuerdo con la Dirección de Asuntos Legales se esperara a que terminara la defensa que estaba efectuando el Abogado BASOMBRIO para incluir en la demanda los gastos que estaban ocasionando dicha contratación, circunstancia por la cual de acuerdo al nuevo Código Procesal Civil, al haber transcurrido un año se caducó la misma, habiéndose interpuesto los recursos correspondientes contra dicho auto de caducidad, los que fueron denegados por el Tribunal de Alzada, **EN TAL RAZÓN SE PRESENTO NUEVAMENTE LA DEMANDA ORDINARIA DE PAGO LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL NUMERO 02946-2014 JUEZ No. 12 Y LA ESTA LLEVANDO EL ABOGADO CESAR AUGUSTO ANDURAY ZELAYA DE HONDUTEL.” (Ver anexo No. 28)**

Según nota de fecha 03 de diciembre de 2015 enviada por el Abogado **Marcio Zúñiga German**, Ex Procurador de la Gerencia de Asuntos Legales de HONDUTEL por el período comprendido del 10 de septiembre de 2007 al ,20 de octubre de 2009 manifestó:

1.-"Relación a la demanda Ejecutiva registrada bajo el **No. 0801-2009-02075-CE** promovida ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán en fecha 17 de abril de 2009 en mi condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña Telecomunicaciones (HONDUTEL) en contra de la Empresa **Comercializadora Telefónica Hondureña, S.A.(CTH,S. A.) a través de su representante legal el ingeniero ALFREDO DE JESÚS RENDÓN AGUILERA**, y en el cual se sustituyó el poder en el Abogado **CESAR FELIPE REYES**, en la que se sustanció el proceso judicial en los siguientes términos:

A)-Una vez admitida la demanda en la cual se ordenó por parte del juzgado el requerimiento de pago del demanda, se procedió por parte del Abogado **CESAR FELIPE REYES** a investigar la dirección de la demandada la que había consignado al momento de suscribir el contrato con Hondutel en el Bulevar la Hacienda de Tegucigalpa, la que fue imposible localizarla porque la Empresa demandada ya había cerrado operaciones, por lo que procedí a realizar investigaciones en los libros de entrada del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán y encontré que habían presentado en fecha 14 de mayo del 2009 la solicitud del Nombramiento de Notaria Autorizante.-Secuestro.-Nombramiento de Juez Ejecutor registrada bajo el No. 02547-2009 Juez 2 presentada por la Abogado JOAQUIN LIZANO CASCO en su condición de Apoderado Legal de Banco HSBC HONDURAS, S. A. (HSBC) en contra de señor ALFREDO DE JESUS RENDON AGUILERA en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Empresa COMERCIALIZADORA TELEFÓNICA HONDUREÑA, S. A. (CTH, S. A.) y en su condición personal como depositario Ad-Honoren y Fidor solidario de la demandada, en donde investigó con el Receptor del Juzgado que tenía dicho expediente Licenciado David Molina, manifestándome que tenía que ir a requerir al señor RENDÓN AGUILERA pero al lugar de su residencia por la 21 de octubre porque la Empresa ya no existía, A LO QUE SE SOLICITÓ QUE TAMBIÉN SE EFECTUARA EL REQUERIMIENTO DE PAGO DE LA DEMANDA HONDUTEL, LAS QUE EFECTUÓ EN FECHA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2009.

2.- Que una vez efectuado el requerimiento fue imposible continuar con el trámite procesal que establece la ley como ser solicitar el embargo sobre bienes de la Empresa demandada, porque la misma ya no existía y los bienes que poseía se habían CONSTITUIDO EN PRENDA MERCANTIL DE PRIMER GRADO SIN DESPLAZAMIENTO A FAVOR DE BANCO HSBC HONDURAS, S. A., Institución Bancaria que tenía todo el derecho de disponer de todos bienes de la demanda tal como lo dice DE PRIMER GRADO SIN DESPLAZAMIENTO, por lo que los otros acreedores quedaron en el aire por que no había de donde recuperar las deudas, porque el preferente era el Banco HSBC HONDURAS, S. A., porque garantizo el préstamo que otorgo a la demandada, LO QUE NUNCA EXISTIÓ EN HONDUTEL AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO DE GARANTIZAR LAS DEUDAS FUTURAS CON LOS BIENES PROPIEDAD DE LA DEMANDADA, por lo que se hizo imposible continuar con el trámite procesal que establece la ley.

3.-Para conocimiento del Tribunal Superior de Cuentas, me permito hacerle una relación del derecho preferencial que tenía BANCO HSBC HONDURAS, S. A., de los bienes muebles de la demandada Empresa COMERCIALIZADORA TELEFÓNICA

HONDUREÑA, S. A. (CTH, S. A.) LA SOLICITUD NOMBRAMIENTO DE NOTARIA AUTORIZANTE.-SECUESTRO.-NOMBRAMIENTO DE JUEZ EJECUTOR presentada ante el juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán en fecha 14 de mayo del 2009 registrada bajo el No. 02547-2009 Juez 2 presentada por la Abogado JOAQUIN LIZANO CASCO en su condición de Apoderado Legal de BANCO HSBC HONDURAS, S. A. (HSBC) en contra de la Empresa COMERCIALIZADORA TELEFÓNICA HONDUREÑA, S. A. (CTH, S. A.) a través de Presidente y representante legal señor ALFREDO DE JESUS RENDON AGUILERA, actualmente se encuentra finalizada en el Archivo General del Poder Judicial ENVIADA EL 13 DE JUNIO DEL 2012 CAJA 22

En el hecho primero de la solicitud se establece que consta en la **Escritura Publica No. 537 de fecha 28 de diciembre del 2006 autorizada por el Notario JOSÉ MANUEL CANALES GIRBAL**, en la cláusula segunda aparece la descripción de una maquinaria propiedad de la **Empresa COMERCIALIZADORA TELEFÓNICA HONDUREÑA, S. A. (CTH, S. A.)**, la cual quedo constituida en prenda mercantil de primer grado sin desplazamiento a favor de HSBC, en la misma clausula se establece que para caso de ejecución de la prenda, sin necesidad de procedimiento judicial, se venderá dichos bienes en pública subasta en forma directa por medio de un notario Artículo 2087 Código Civil; 807 y 808 del Código Procesal Civil.

Que para los efectos del remate queda a completa potestad del Banco escoger las siguientes opciones: a) Se valora el equipo en L. 5,640,000.00; b) Por el valor que determine mediante avalúo de bienes dados en prenda por un perito debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o en su defecto por perito nombrado por el Juzgado correspondiente en la ejecución de la prenda ya sea por vía judicial por medio de Notario, artículo 1303 del Código de Comercio.

En fecha 03 de junio del 2009, se notificó al señor ALFREDO DE JESUS RENDON AGUILERA, la solicitud de nombramiento de Notario por el Receptor del Juzgado DARÍO MOLINA.

En fecha 12 de agosto del 2009 se le requirió al señor RENDON AGUILERA para que el acto del requerimiento señale el lugar donde se encuentra y muestre asimismo el equipo dado en prenda, manifestando QUE EL NO TIENE ACCESO AL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO EL EQUIPO POR LO QUE NECESITA SOLICITAR ACCESO AL MISMO A LA INGENIERO IVIN DE ALVARADO EN EL BULEVAR LA HACIENDA EDIFICIO PLAZA CRETAQ LOCAL 6 "B".

En fecha 31 de agosto del 2009 se envió por parte del juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán oficio a la señora IVIN DE ALVARADO Administradora del EDIFICIO PLAZA CRETA bulevar la Hacienda, la que tampoco pudo ser entregada y se devolvió sin cumplimentar.

En fecha 12 de abril del 2010 el Notario JOSE O. RODRIGUEZ VASQUEZ acepta el nombramiento de Notario para el remate de los bienes de la Empresa COMERCIALIZADORA TELEFÓNICA HONDUREÑA, S. A. (CTH, S. A.).

En acta de fecha 12 de abril del 2010, se le da el traslado al Notario a fin de que proceda a realizar en pública subasta la venta de los bienes muebles sobre los cuales se constituyó prenda de primer grado sin desplazamiento.

En audiencia de fecha 7 de junio del 2010 en el Bufete Melara y Asociados Colonia alameda, calle Adolfo Guillen Zelaya casa No. 1236 de Tegucigalpa, se llevó a cabo el remate a favor de BANCO HSBC HONDURAS, S.A., de los bienes valorados en L. 15,000.00.

4.-En fecha 29 de octubre del 2010 se presentó Demanda Ejecutiva ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán registrada bajo el No. 06793-10 promovida por la Abogado MARVIN OLIVER GARCÍA SIERRA en su condición de Apoderado Legal de BANCO CITIBANK DE HONDURAS en contra de la Empresa COMERCIALIZADORA TELEFÓNICA HONDUREÑA, S. A. (CTH, S. A.) reclamando la cuantía de L. 740,896.78, por lo que se mandó a requerir al demandado mediante comunicación librada al Juzgado de Paz de lo Civil de San Pedro Sula y no se pudo requerir al demandado, POR LO QUE NO SE CONTINUO CON LOS TRÁMITES PROCESALES DE LA DEMANDA Y MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2014 SE TUVO POR ABANDONADO Y CADUCADO DE DERECHO LA INSTANCIA EN LA PRESENTE PIEZA.

COMO USTEDES PODRÁN OBSERVAR SEÑORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS NO SOLO HONDUTEL QUEDO SIN RECUPERAR LA DEUDA SINO QUE OTRAS EMPRESAS TAMBIÉN, POR LO NO HABÍA DE DONDE RECUPERARLAS POR EXISTIR LA GARANTÍA PRENDARIA A FAVOR DE BANCO HSBC HONDURAS, S. A.

5.-En relación al informe que se solicita de la Demanda Ejecutiva registrada bajo N° 00885-10 Juez 10 que promoviera él Abogado **CESAR FELIPE REYES** en fecha 15 de Febrero de del 2010 ante el juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) en contra de la Empresa Telecomunicaciones Futura, S. de R. L. de C. (TELEFUTURA, S DE R: L: DE C. V.), representada por el señor ÁLVARO RAMÓN SACASA FLORES de nacionalidad Nicaragüense con carne de residencia número 13-94361030, me permito informarle lo siguiente:

Que con dicha demanda no se pudo continuar con el trámite procesal que establece la ley, porque me tome la diligencia de andar buscando la dirección que se había consignado en el Contrato de Comercialización suscrito y la información proporcionada por el Departamento de Cobranzas Internacionales dependiente de la Gerencia Internacional de Hondutel, es decir en el Bulevar San Juan Bosco de Tegucigalpa anduve de punta a punta y nunca pude encontrar las supuestas oficinas de dicha Empresa, LO CUAL LO HICE PARA DARLE LA DIRECCIÓN EXACTA AL SEÑOR RECEPTOR DEL JUZGADO PARA QUE AL MOMENTO QUE FUERA A REALIZAR EL REQUERIMIENTO NO ANDUVIERA PERDIDO, PERO FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLA DE DONDE SE DEDUCE QUE ERA SUB OPERADOR DE MALETÍN, ABANDONAN EL PAÍS, COMO HA SUCEDIDO EN VARIOS TAL COMO OCURRE CON ALGUNOS DE LOS EXTRANJEROS QUE VIENEN A

INVERTIR A HONDURAS QUE DESPUÉS DE AGENCIARSE FONDOS ILÍCITAMENTE Y DEJAR DEUDAS CASOS, POR LO CUAL LA GERENCIA INTERNACIONAL A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE INTERNACIONAL QUE SON LOS QUE MANTENÍAN LA RELACIÓN DIRECTA CON ESTOS SUB OPERADORES TUVIERON QUE DARLE EL SEGUIMIENTO DEBIDO MENSUALMENTE PARA NO PERDERLES LA PISTA Y MUCHO MENOS DEJARLOS QUE ACUMULARAN MUCHA DEUDA, sobre este particular debo informarle que mi gestión al frente de la procuraduría legal quedo interrumpida, en vista que fui cancelado del cargo, a partir del 04 de Mayo del año 2010, asumiendo en el mismo como Jefe de la Procuraduría Legal el Abogado CARLOS AYALA BENITEZ, quince días después fue reintegrado al Departamento de Créditos y Cobranzas.

6.-En cuanto a la demanda Ordinaria de Pago registrada bajo el número 00429-2011 promovida en fecha 24 de Febrero del 2011 ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán por el Abogado Cesar Felipe Reyes Cárcamo en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) en contra de la Empresa SUNCOAST TECHNOLOGY INC a través de su representante legal señor JOSEPH ANTHONY GORDON de nacionalidad Norte Americana con pasaporte 439863603 emitido el 30 de Abril del 2008. Me permito informar lo siguiente:

A)-La cuantía de la demanda se describe en la parte PETITORIA de la manera siguiente:

Al pago de la suma adeudada de US\$. 233,163.92 equivalente en moneda nacional a L. 4,436,503.17 correspondiente a la factura del 65% por tráfico en rutado desde los Estados Unidos en las fechas comprendidas del 22/11/10 al 01/12/10 más intereses moratorios L. 84,885.09 correspondientes al período del 2/12/10 al 24/2/11 más los intereses legales.

Al pago de indemnizaciones de daños y perjuicios como Lucro cesante que ha ocasionado el bloqueo de los accesos de Hondutel a la Plataforma de Prepago Auris por parte de la demandada total US\$ 562,575.05 más los intereses moratorios equivalente a L. 204,809.71 correspondiente al período del 2/12/10 al 24/2/11 más el lucro cesante y los intereses legales.

A título de Daños y Perjuicios los gastos en que ha incurrido por los viajes de una Comisión que nombró Hondutel para viajar a Estados Unidos consistente en BOLETOS AEREOS L. 100,206.20: VIATICOS L. 58,712.00.

Pago de gastos y costas del juicio, como la rescisión del Contrato mediante sentencia judicial.

B) A folios del 28 al 58 del expediente de mérito correo agregado el EXHORTO que se envió a la Corte del Distrito de la Florida USA THE DISTRICT COURTS a través de la Corte Suprema de Justicia y de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores para que a través del Consulado de Honduras en Miami,

realizara la citación y emplazamiento del representante legal de la demandada para que contestara la demanda, el que no se pudo cumplimentar por no encontrarse en la dirección que se había enviado por parte de Hondutel de acuerdo al contrato que se suscribió y tal como consta en la documentación que se encuentra agregada al expediente en los folios antes relacionados.

C) En fechas 24 de julio del 2013 se presentó ante el Juzgado escrito de ampliación de la demanda para la inclusión de los gastos que se habían generado por los Honorarios profesionales que se le habían pagado al Abogado de los Estados Unidos JUAN C. BASOMBRIO por la cantidad de US\$ 144,530,04 que defendió a Hondutel en los Estados Unidos en la demanda que se le había promovido a la Empresa SUNCOAST a Hondutel en donde se le embargaron las Cuentas Bancarias en Dólares en Citibank por la suma de US\$ 697,537.14 las cuales fueron liberadas por las acciones ejercidas por el Abogado que se contrató.-Dicho escrito no fue admitido y se ordenó que se presentara una justificación, por lo cual en fecha 13 de Agosto del 2013 se presentó escrito de justificación el por qué no se había continuado con la sustanciación del proceso del juicio, por lo que en auto de fecha 2 de septiembre del 2013 se mandó agregar la manifestación y no se tomó en consideración, POR LO QUE SIGUIENDO CON LOS TRAMITES PROCESALES QUE ESTABLECE LA LEY EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 SE INTERPUSO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, el que fue resuelto por la Corte Segunda de Apelaciones de lo Civil de Francisco Morazán, DECLARANDO SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN Y CONFIRMANDO EL AUTO RECURRIDO de fecha 2/9/13.

Posteriormente y una vez llegado el expediente procedente de la Corte Segunda de Apelaciones de lo Civil al Juzgado de Letras Civil, procedí en fecha 11 de Marzo del 2014 a retirar los documentos originales y las copias que se habían presentado con la demanda, PARA PROCEDER A PRESENTAR NUEVAMENTE LA DEMANDA ANTE EL JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

7.-En fecha 27 de Marzo del 2014 se presentó nuevamente la demanda antes relacionada en los mismos términos de la anterior, para lo cual se describen los trámites procesales seguidos de la siguiente manera:

A) Demanda Ordinaria de Pago presentada ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán registrada bajo el No. 0801-2014-02946 promovida por el Abogado CESAR FELIPE REYES CARCAMO en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel) en contra de la Empresa SUNCOAST TECHNOLOGY INC, a través de su representante legal señor JOSEPH ANTHONY GORDON de nacionalidad Norte Americana con Pasaporte 439863603 emitido el 30/04/2008 con domicilio en el Distrito Sur de la Florida División de Fort Lauderdale Estados Unidos (Miami) tal como consta en los artículos de Incorporación de la Sociedad como Corporación Privada establecida bajo las leyes de la Florida EE.UU desde el año 2005.

Demanda que contiene los mismos hechos de la demanda anterior, sólo con el agregado del hecho número seis que contiene una relación de los Honorarios

Profesionales que se le pagaron al Abogado JUAN C. BRASOMBRIO que se contrató en los Estados Unidos y que se agrega a la cuantía de la demanda por la suma de US\$. 144,530.04.

En la parte Petitorio se establece la cuantía de la demanda que es la misma de la demanda anterior, sólo con el agregado del valor pagado de los Honorarios Profesionales antes relacionados y en algunos renglones no se calcularon los intereses moratorios como en la anterior, sino que se solicita el pago de los intereses moratorios y legales que se calcularan al momento de la ejecución de la sentencia.

En la nueva demanda que se presentó se acompañó toda la documentación que se había acompañado a la demanda registrada bajo el No. 00429-2011, más la Resolución Gerencial No. 029/2013 de fecha 24 de Junio del 2013 de los Honorario Profesionales pagados al Abogado JUAN C. BASOMBRIO por L. 144,530.04 suscrita por el Ingeniero DAVID ARTURO BARAHONA MEJÍA Gerente General de Hondutel, en aplicación al contrato de prestación de servicios profesionales y que sirve como título para presentarla junto con la presente demanda.-Asimismo se acompañó el Memorándum No. DTG-264-2013 enviado por el señor Tesorero General de Hondutel al Abogado FERNANDO MONCADA Encargado de la Dirección de Asuntos Legales con fecha 6 de Junio del 2013 en donde se detallan los pagos efectuados al Abogado JUAN C. BASOMBRIO, documentos que corren agregados a folios del 60 al 65 de la pieza principal de autos; Copia del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito por el Gerente General de Hondutel ROMEO VASQUEZ VELASQUEZ y el Abogado JUAN C. BASOMBRIO en fecha 5/4/12 y sus anexos que corren a folios 66 al 142 de la pieza de autos.

Que en vista que su servidor dejo de prestar los servicios profesionales a Hondutel, al frente de la Procuraduría Legal a partir del 4 de mayo del 2010 y de forma definitiva a partir del 01 de Mayo del año 2014, el Abogado CESAR FELIPE REYES presente el informe final al Abogado FRANCISCO AYES CALLEJAS Director de Asuntos Legales de los Juicios activos que llevaba al 30 de Septiembre del 2014 para que se los asignara a los profesionales del Derecho que están asignados a la Dirección de Asuntos Legales, que ya se le han proporcionados los datos de la nueva demanda, para que la misma pueda ser revisada si lo tiene a bien dicho Tribunal Superior de Cuentas. Que ya se han proporcionado los datos de la nueva demanda, para que la misma pueda ser revisada si lo tiene bien dicho Tribunal Superior de Cuentas.

CONCLUSIONES:

1.-En cuanto a la demanda entablada en contra de la Empresa COMERCIALIZADORA TELEFONICA HONDUREÑA, S. A. (CTH, S.A.) la misma no se continuó para su finalización en vista que dicha Empresa ya no existía y al representante legal señor ALFREDO DE JESUS RENDON AGUILERA se logró requerir de pago en su residencia, pero ya la Empresa no existía y los bienes muebles se la Sociedad se encontraban EN PRENDA MERCANTIL DE PRIMER GRADO SIN DESPAZAMIENTO A FAVOR DEL BANCO HSBC HONDURAS , por lo

cual los demás acreedores que existían no había de donde recuperar los valores adeudados, tal como se explica y justifica en el presente informe.

2.-En cuanto a la demanda entablada en contra de la Empresa TELECOMUNICACIONES FUTURAS, S. DE R.L. DE C.V. (TELEFUTURA, S DE R.L. DE C.V.), representada por el señor ALVARO RAMON SACASA FLORES de nacionalidad Nicaragüense, es una Empresa de MALETIN, porque su servidor a título personal y de acuerdo a la dirección que se había establecido en el Contrato de Comercialización para Sub-Operador, anduve buscando las oficinas de dicha Empresa en todo eso del Bulevar San Juan Bosco y se me hizo imposible localizarla, RAZÓN POR LA CUAL SE HIZO IMPOSIBLE CONTINUAR CON LOS TRÁMITES DE LA DEMANDA

3.-Que los Títulos Ejecutivos de las deudas para su ejecución fueron enviados a la Dirección de Asuntos Legales de Hondutel, ya cuando las Empresas no existen y por lo cual se hace imposible continuar con el trámite procesal que establece la ley.

4.-En cuanto a la Demanda Ordinaria de Pago No. 00429-2011 promovida por HONDUTEL en contra de la Empresa SUNCOAST, en la misma no se pudo citar y emplazar al representante legal para contestar la demanda, por no encontrarse la dirección tal como consta en la documentación acompañada al EXHORTO, sino que fue posteriormente que aparece la Empresa SUNCOAST demandando a Hondutel en los Estados Unidos, razón por la cual se contrató al Abogado JUAN C. BASOMBRIO para que defendiera a Hondutel. Lo que dio origen a que de acuerdo con la Dirección de Asuntos Legales se esperara a que terminara la defensa que estaba efectuando el Abogado BASOMBRIO para incluir en la demanda los gastos que estaban ocasionando dicha contratación, circunstancia por la cual de acuerdo al nuevo Código Procesal Civil al haber transcurrido un año se caducó la misma, habiéndose interpuesto los recursos correspondientes contra dicho auto de caducidad, los que fueron denegados por el Tribunal de Alzada, EN TAL RAZÓN SE PRESENTO NUEVAMENTE LA DEMANDA ORDINARIA DE PAGO LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL NUMERO 02946-2014 JUEZ No. 12 Y LA ESTA LLEVANDO EL ABOGADO CESAR AUGUSTO ANDURAY ZELAYA DE HONDUTEL”. (Ver anexo No. 29)

Sobre el particular en oficio DL-561-2015 de fecha 25 de noviembre de 2015 enviado por la Abogada **Linda Ninoska Flores Zavala**, Asesor Legal I quien fungió durante el período comprendido del 01 de septiembre de 2005 al 30 de junio de 2014, el cual cuenta con el visto bueno con Visto Bueno del abogado Juan Fernando Madrid Jefe del Departamento de Procuraduría Legal y el Abogado Francisco Ayes Callejas Director Legal, informó: “Que me desempeñe como encargada del Departamento de Procuraduría Legal Adscrito a la Dirección Legal de Hondutel, desde el 28 de mayo de 2014 hasta el 26 de septiembre de 2014, ya que posteriormente fue nombrado el abogado JUAN FERNANDO MADRID LEZAMA, quien es el actual jefe del mencionado departamento; le informo lo siguiente:

1. Demanda ejecutiva **NRO-0801-2009-02075-CE** Promovida por Hondutel contra la **EMPRESA COMERCIALIZADORA TELEFÓNICA HONDUREÑA, S. A., POR UN**

MONTO DE CUARENTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L.44,479,204.75) incoada por el abogado **MARCIÓ ZÚÑIGA GERMAN**, quien sustituyó al abogado **CESAR FELIPE REYES CÁRCAMO** y este último se notificó en fecha 28 de abril del 2009 para aceptar el poder.

Esta demanda fue declarada abandonada y caducada de derecho.

2. Demanda ejecutiva **NRO-0801-2010-0885-CE**: Promovida por Hondutel contra la Empresa **TELECOMUNICACIONES FUTURAS S. DE R.L. DE C.V. (TELEFUTURA)**, **POR UN MONTO DE DOCE MILLONES, NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS, CON CINCUENTA CENTAVOS (L.12,927,846.50)**, fue incoada por el abogado **CESAR FELIPE REYES CÁRCAMO**; posteriormente fue declarada abandonada y caducada de derecho

3. Demanda ejecutiva **NRO-0801-2011-00429-CPEE**: Promovida por Hondutel contra la Empresa **SUNCOAST TECHNOLOGY**; incoada por el abogado **CESAR FELIPE REYES CÁRCAMO** y fue declarada abandonada y caducada de derecho, por no acreditar la dirección exacta de demandado; posteriormente se interpuso otra vez la demanda, misma que se registra con **el NRO-02946-2014, juez 12**, la cual es gestionada actualmente por el abogado **CESAR AUGUSTO ANDURAY (se encuentra activa)**.

En cuanto que explique por qué dichas acciones no fueron incoadas por la suscrita, en mi carácter de encargada del Departamento de Procuraduría Legal, le informo que el abogado Cesar Felipe Reyes Cárcamo en ningún momento me informó del estatus de dichas demanda, aunado a que, en su condición de procurador del estado, era el, y solo el, el responsable de la correcta gestión de dichas demandas, tal como lo establece el Código Procesal Civil”. **(Ver anexo No. 30)**

Se envió el Oficio N° Presidencia-4176-2015-TSC de fecha 10 de noviembre de 2015, firmado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Cuentas en ese entonces, la Abogada Daysi Oseguera de Anchecta, al Abogado **Carlos Antonio Ayala** ex Jefe del Departamento de Procuraduría Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el cual fue recibido por su sobrina de la señora Dilcia Elena Cruz el día 27 de noviembre de 2015 a las 3.00 pm; del cual a la fecha de presentación de este informe no se ha recibido respuesta.” **(Ver anexo No. 31)**

Según nota de fecha 14 de julio de 2015 enviada por el Abogado **Julio Cesar Peña Zaldívar**, Ex Encargado de la Dirección de Asuntos Legales de HONDUTEL quien fungió durante el período comprendido del 02 de septiembre de 2013 al 12 de mayo de 2014, manifestó lo siguiente:

“En relación al Oficio No. 2113-2015-TSC, emitido por la Magistrada Presidente Daysi Oseguera de Anchecta, de fecha 30 de junio de 2015, establece que han recibido informe de la Coordinadora del centro de Justicia Civil del Poder Judicial, en el cual hace del conocimiento que hay expedientes que su estado procesal actual se

encuentran en abandono y en los que se ha decretado caducidad de instancia, en los que no haya ningún convenio de pago, ninguna sentencia pendiente, ni en recursos planteados y remisión a la Corte de Apelaciones, lo que indica que no han continuado con el proceso judicial y no han insistido o agotado los procesos para requerir a los demandados, se adjunta detalle de cada una de las empresas.- En tal sentido se me solicita que explique ¿Cuáles fueron las causas por las cuales las demandas que fueron incoadas en contra de las Empresas (Carrier y Sub-Operadores) se encuentran en situación descrita en el documento, durante el periodo que fungió como jefe de la Gerencia de Asuntos Legales de HONDUTEL?

Nuevamente le informo al Tribunal Superior de Cuentas, que fui nombrado de forma interina como encargado de la Dirección de Asuntos Legales, a partir del 02 de septiembre de 2013, según Memorando GGH/No. 294-2013, hasta el 12 de mayo de 2014 Según Oficio GGH-963-2014, de fecha 09 de mayo de 2014, como se puede observar fungí aproximadamente como 8 meses en forma interina en dicho cargo, momento en que por decisión del Presidente de la Republica; la Empresa HONDUTEL fue intervenida, nombrando para ello una comisión interventora, lo cual todas las decisiones eran tomadas por esta Comisión.

Para contestar su pregunta, me permito informarle que me apersoné a la Secretaria de la Dirección Legal, a efecto de tener acceso a los expedientes detallados en el Oficio No. 2113-2015-TSC, lo cual fue infructuoso ya que me informaron que dichos expedientes fueron solicitados por personal del Tribunal Superior de Cuentas que se encuentran realizando una auditoria en HONDUTEL los cuales están retenidos por esa Comisión; asimismo no pude tener acceso a los expedientes judiciales puesto que el Poder Judicial en este momento su personal está de vacaciones, esto para corroborar lo señalado en el informe emitido por la Coordinadora del centro de Justicia Civil del Poder Judicial.

Sin embargo, durante mi corto tiempo en la Dirección Legal, según la investigación que pude recabar de la Secretaria Legal, puedo manifestar que estas Demandas listadas en el Oficio del Tribunal, fueron promovidas por HONDUTEL contra algunos Sub-Operadores y en su mayoría Carrier, ante los Juzgados correspondientes, las cuales datan desde el año 2009 en adelante y cuyos Contratos firmados antes de esa fecha, según me informo el Abogado de nombre Cesar Felipe Reyes Cárcamo, pues la mayoría de estas demandas estaban asignadas a su persona, profesional que realizo todas las diligencias legales posibles para instar dichos procesos judiciales, adjunto a esta contestación informes elaborados por el Abogado Reyes en los cuales se detalla claramente el estado en ese momento de cada uno de los casos, haciendo énfasis que las Demandas presentadas por HONDUTEL contra los carriers nunca se encontraron las direcciones porque eran empresas de maletín.

Cabe señalar que de conformidad al informe presentado se destaca que se hizo todo lo posible en ese momento para dar con la dirección exacta de los representantes legales de dichas Empresas lo cual no se pudo, levantando de parte de los Juzgados las Constancias correspondientes. (Se adjunta Informe de fecha 03 de abril de 2014); queda claro y así lo establece el informe presentado por el Abogado Reyes que estas

Empresas desde su inicio se percibe que fueron concebidas en forma ilegal con direcciones falsas de supuestos representantes legales cuyo fin era hacer negocios con HONDUTEL, debiendo el Tribunal Superior de Cuentas enfocar sus esfuerzos en determinar quiénes fueron los responsables en la suscripción de estos Contratos con estas Empresas que a todas luces según informe eran de maletín, y que ahora vuelve infructuoso dentro de la parte legal, la recuperación de los valores que adeudan a HONDUTEL”. **(Ver anexo No. 32)**

Según nota de fecha 13 de julio de 2015, enviada por el Abogado **Fernando Enrique Moncada Jiménez**, Ex Gerente de Asuntos Legales de HONDUTEL quien fungió durante el período comprendido del 01 de enero al 01 de septiembre de 2013, manifestó lo siguiente:

“... Primero: Como ese Tribunal bien lo sabe, efectivamente fungí como Director de Asuntos Legales de HONDUTEL, exactamente ocho (8) meses, del 01 de enero al 01 de septiembre de 2013, tal como lo reconocen en el Oficio No. 1766-2015TSC, de fecha 02 de junio 2015, lo cual no está en duda y voy a prescindir de solicitar documentos de Recursos Humanos de HONDUTEL para probar este extremo. (VER ANEXO No. 1) en este corto periodo de tiempo, las funciones intrínsecas a mi puesto fueron desarrolladas con suma diligencia y esmero, y lamento que se me haya otorgado un periodo de tiempo tan corto para contestar, tomando en cuenta que no tengo acceso a los expedientes de los carriers y Sub-Operadores detallados en su oficio, en vista que los mismos fueron entregados a ese Tribunal según lo informado por la Dirección Legal de HONDUTEL según Oficio DAL-066-2015 de fecha 09 de febrero de 2015 (VER ANEXO No.2), y para lograr la completa indefensión de mi persona, se me hace llegar en fecha 08 de julio de 2013, su oficio solicitándome explicaciones de las demandas, cuando la corte Suprema de Justicia salió de vacaciones el día lunes 06 de julio y regresa hasta el lunes 20 de julio de los corrientes, fecha en que por mucho se ha vencido el término de 05 días hábiles que se me dio para contestar, y en consecuencia no podré revisar dichos expedientes judiciales, por lo cual me veo en la difícil situación de contestar con la poca documentación a que tuve acceso, pero que se, que con la ayuda de Dios podré aclarar sus dudas y desvirtuar cualquier indicio de responsabilidad que pudiera erróneamente existir para con mi persona.

SEGUNDO: La Dirección Legal según el MANUAL ORGANIZACIONAL MAN ORG-105, NOR-DIAL-46, tiene como principal función y cito textualmente: “1).- Coordinar dirigir y controlar las actividades de índole legal que se generen en la Dirección de Asuntos Legales de la Empresa” (VER ANEXO No. 3), en esta labor, los Directores anteriores al igual que yo nos centremos, las cuales son bastas, es decir la parte judicial representa un porcentaje pequeño de las muchas labores que desarrolla un Director Legal, sin embargo para ejecutar esta labor en la parte judicial (demandas), la Dirección de Asuntos Legales en su Estructura Organizacional específicamente en su Organización Interna (VER ANEXO No. 3), cuenta con el DEPARTAMENTO DE PROCURADURIA LEGAL, que según el Manual antes mencionado según la norma NOR-DEPL-47 de fecha agosto de 2011, establece literalmente en las FUNCIONES PRINCIPALES: “1) Interponer demandas en representación de la Empresa, ante los tribunales de la Republica, que sean de su interés y darle seguimiento hasta su

finalización” (VER ANEXO No. 4) Por lo que queda claro que de primera mano es el Departamento de Procuraduría Legal el que debería brindar la información solicitada y por ser este Departamento el que resuelve la parte judicial en conjunto con el Abogado que lleva las demandas antes descritas, que es el responsable de darle el impulso procesal que requieran las mismas hasta su conclusión y que conoce a cabalidad el estado de cada una de ellas y las acciones ejecutadas y dejadas de ejecutar con sus justificaciones, es así que los servidores o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad de actos o hechos que causen perjuicio, si se puede identificar a una sola persona como responsable. Quiero recordar a ese Tribunal que HONDUTEL fue intervenida por el Presidente de la Republica en el mes de enero de 2013, y en mi gestión fundamental mientras estuve en el cargo, fue atender requerimientos de la Comisión, que incluía un informe de las demandas a favor y en contra de HONDUTEL que era facilitado por el Departamento de Procuraduría Legal y su personal, por lo cual son responsables del contenido de los mismos y de cualquier omisión en dichos informes.

TERCERO: Quiero que ese Tribunal repare sobre a información solicitada a mi persona en cuanto a la información expuesta por ese Tribunal sobre las empresas descritas en el Oficio No. 2114-2015-TSC y menciono los casos siguientes.

- 1)
- 2)
- 3)
- 4)
- 5)
- 6)
- 7)
- 8)

9) COMERCIALIZADORA TELEFONICA HONDUREÑA, S.A., Expediente No. 0801-2009-02075-CE; según ese Tribunal Superior de Cuentas, esta demanda fue admitida el 17 de abril de 2009, tres años y ocho meses antes que tomara el cargo de Director Legal y según ese Honorable Tribunal, este expediente se encuentra archivo General Histórico del Poder Judicial, por haberse caducado la instancia en fecha 15 de noviembre de 2012, es decir se archivaron estas diligencias dos meses antes que tomara el cargo de Director Legal, siendo otro el Director Legal a cargo en ese periodo.

10) TELECOMUNICACIONES FUTURAS, S DE R.L., Expediente Número 0801-2010-0885-CE; Según ese Honorable Tribunal, este expediente no se pudo constatar en virtud que se encuentra depurado desde el 11 de noviembre de 2013, es decir dos meses 11 días después de que deje el cargo de Director Legal.

11) SUNCOAST TECHNOLOGY, Expediente Número 00429-11; que según ese Tribunal dicho expediente se encuentra en el Archivo Histórico del Poder Judicial desde el 05 de noviembre de 2014, un año y dos meses después de que deje el cargo de Director Legal, siendo otro el Director Legal a cargo en ese periodo, sin embargo en mi periodo de mi gestión esta demanda estuvo en movimiento, llegando

inclusive a instruir al Departamento de Procuraduría Legal que realizara gestiones legales para ampliación de la demanda aquí HONDURAS, en vista que SUNCOAST demando a HONDUTEL en Estados Unidos y por intermedio del Abogado Estadounidense JUAN BASOMBRIO, se logró que la demanda incoada contra HONDUTEL, quedara sin valor y efecto y se ordenara el desembargo de cuentas bancarias de HONDUTEL que se había embargado por la empresa SUNCOAST. Para acreditar el movimiento de ese juicio en mi periodo como Director Legal, acompañó copias de: a) Escrito de ampliación demanda para la acumulación de pretensiones, presentado por el Abog. Cesar Reyes, donde se acumulan los gastos legales para la representación de HONDUTEL en los Tribunales de Estados Unidos, escrito recibido por el Juzgado el 24 de julio de 2013 (VER ANEXO No. 5); b) Escrito de Justificación del porque no se ha continuado con la sustanciación del proceso del juicio, presentado por el Abog. Cesar Reyes y recibido por el Juzgado competente el 13 de agosto de 2013, en el cual el abogado que lleva la causa explica al señor Juez las razones por la que se acciono en ese periodo de tiempo, y era por recomendaciones del Abogado extranjero, se esperó contar con la sentencia a favor de HONDUTEL en los Estados Unidos y con los gastos definidos por estas acciones, ampliar las pretensiones de HONDUTEL en los Tribunales de la Republica (VER ANEXO No. 6); Escrito de fecha 17 de septiembre de 2013, contentivo al recurso de reposición y subsidiaria apelación, presentado por el Abog. Cesar Reyes, contra auto de fecha 02 de septiembre de 2013, donde no se admite la ampliación de la demanda a favor de HONDUTEL, escrito que fue recibido por el Juzgado competente en fecha 17 de septiembre de 2013 (VER ANEXO No. 7); y c) Escrito de personamiento a la Corte Segunda de Apelaciones de lo Civil, de fecha 02 de octubre de 2013 por parte del Abog. Cesar Reyes, en el recurso contra el auto de fecha 02 de septiembre de 2013, que no admite la ampliación de la demanda a favor de HONDUTEL (VER ANEXO No. 8).

Con lo anteriormente expuesto se demuestra que en mi periodo de gestión la demanda contra SUNCOAST se mantuvo con impulso procesal por parte del Abogado de HONDUTEL.

OBSERVACIONES:

1. Todas las demandas las interpuso el Abogado Cesar Felipe Reyes Cárcamo, en su condición de apoderado legal de HONDUTEL y dependiente del Departamento de Procuraduría Legal de HONDUTEL.
2. El Departamento de Procuraduría Legal con su personal, es el encargado de la interposición de las demandas, hasta su terminación, según el manual Organizacional de la Dirección Legal.
3. Todas las demandas fueron presentadas y admitidas en el Juzgado correspondiente, años antes que yo tomara el cargo de Director Legal, y algunas de ellas fueron caducadas, depuradas, archivadas o dejadas de impulsar, años antes o después que yo dejara el cargo, correspondiéndole en estos casos responder a ese

Honorable Tribunal, a los Directores legales que estaban en funciones cuando dichas demandas fueron caducadas o archivadas.

4. En todos los casos planteados el Abogado de HONDUTEL realizó las gestiones competentes para requerir de pago a las empresas demandadas sin efectos positivos en vista que se desconocen las ubicaciones de sus oficinas y las direcciones de sus gerentes.

5. Ese honorable Tribunal debería investigar a las personas que permitieron que estas empresas deudoras de HONDUTEL (Carriers y Sub-Operadores) acumularon tantos millones en deuda, sin resolver los contratos respectivos y sin cancelarles los circuitos y facilidades, en vista que la constante en cada uno de estos juicios es que no se puede ubicar a los gerentes ni a sus oficinas para requerirlos, lo que denota que muchas de estas empresas son de “Maletín” como popularmente se les conoce y se les permitió causarle un perjuicio económico a HONDUTEL, por lo cual no son responsables los Abogados que llevaron las causas de no poder cumplir su cometido de recuperar cantidad alguna, sino no se puede ubicar a estas personas jurídicas.

6. Nunca recibí informes ni verbales ni escritos de parte del Departamento de Procuraduría Legal de HONDUTEL, donde se me notificara que la demandas que nos ocupan, serían o estaban depuradas en su caso, por lo cual es responsabilidad del profesional del Derecho que lleva las causas el mantenerlas activas”. **(Ver anexo No. 33)**

Según nota de fecha 10 de junio de 2015 enviada por el Abogado **Jorge Armando Estrada Guzmán**, Ex Director de Asuntos Legales de HONDUTEL quien fungió durante el período comprendido del 06 de abril de 2011 al 01 de diciembre de 2012, manifestó lo siguiente:

“Durante mi gestión, se le dio seguimiento a las demandas incoadas por HONDUTEL contra varias empresas en mora y así mismo se actuó en función de otras que durante ese periodo entraron en mora, en tal sentido, el Departamento de Procuraduría de la Dirección de Asuntos Legales a cargo del Abogado Carlos Ayala Benítez, presentaba un informe anual a su servidor de estado de estos casos, es así, que mediante Oficio DEPL-363-2011 con fecha 28 de diciembre de 2011, recibí el informe correspondiente del cual adjunto a usted fotocopia del cuadro donde se refleja el hecho de las acciones incoadas contra Teléfonos de Honduras y Multifon, no así el resto de las empresas en listadas de las cuales, no poseo ninguna información, probablemente, no tuvimos a la vista la declaración de mora o el expediente respectivo o no se tenían argumentos suficientes para sustentar la acción, o se estaba negociando un convenio de pago con la Gerencia General; todo lo anterior son solamente suposiciones de mi parte ya que como le indique no recuerdo haber tenido conocimiento de lo relacionado con esas empresas; pese lo anterior puedo informar que las empresas relacionadas al Grupo Tigo (AMNET) probablemente no se ejecutó acción legal por un convenio de pago entre TIGO y HONDUTEL, aprobado por la Junta Directiva de HONDUTEL y en el cual se

compensaron deudas entre ambas empresas, otro caso es el de Cable Color, que presentó demanda contra HONDUTEL y se procedió a la contestación de la misma. Para el año 2012, no poseo información en virtud de que cese en el cargo el 01 de diciembre de ese año y el informe anual, debió haber sido recibido por mi sucesor en el cargo ya que dicho informe se presentaba a finales del mes de diciembre. ” **(Ver anexo No. 34)**

COMENTARIO DEL AUDITOR

Según nota enviada por el abogado Cesar Felipe Reyes de fecha 03 de diciembre de 2015, en la que manifestó: “... que con dicha demanda no se pudo continuar con el trámite procesal que establece la ley...fue imposible localizarla de donde se deduce que era sub operador de MALETÍN, como lo que ocurre con algunos extranjeros que vienen a invertir a Honduras que después de agenciarse de fondos ilícitamente y dejar deudas abandonan el país..., por lo cual la Gerencia Internacional son los que mantenían relación directa con esos sub operadores tuvieron que darle el seguimiento debido mensualmente para no perderles la pista y mucho menos dejarlos que acumularan mucha deuda.

Asimismo, en su nota en las conclusiones en el numeral 3.- Que los Títulos Ejecutivos de las deudas para su ejecución fueron enviados a la Dirección de Asuntos Legales de Hondutel, ya cuando las Empresas no existían y por lo cual se hace imposible continuar con el trámite procesal que establece la ley.”

Lo anterior evidencia que no se cobró de forma oportuna a estas empresas y evitar con ello que se incrementara el saldo de la deuda; asimismo, se confirma que si bien es cierto se procedió a incoar las demandas en los Tribunales de Justicia respectivos pero no fueron oportunos, ya que los Títulos Ejecutivos se enviaron a la Dirección de Asuntos Legales ya cuando las empresas habían desaparecido según la Dirección Legal de Hondutel, beneficiándose de los servicios que se les brindó, existiendo negligencia por parte de las áreas involucradas en la recuperación de dichos valores.

También, en notas enviadas por los abogados Marcio Zuniga de fecha 03 de diciembre de 2015, Julio Cesar Peña de fecha 14 de julio de 2015, y Fernando Moncada de fecha 13 de julio de 2015, ex directores de la Dirección de Asuntos Legales en las que manifestaron:”...Nunca se encontraron los carriers en las direcciones porque eran empresas de maletín, que según informe presentado por el abogado Reyes estas Empresas desde su inicio se perciben que fueron concebidas en forma ilegal con direcciones falsas de supuestos representantes legales cuyo fin era hacer negocios con HONDUTEL.”

Lo que evidencia la responsabilidad por parte de las áreas involucradas en suscribir contratos con dichas empresas que según ellos mismos eran de origen dudoso

Así como, el ex Gerente General de HONDUTEL Romeo Vásquez y el ex Director de la Dirección de Asuntos Legales Fernando Moncada, manifestaron en sus oficios que algunas de estas empresas eran de maletín, ellos sabiendo estas situaciones en su

período de gestión, no se preocuparon por solventar dicha situación, que al final a quien perjudicaba era a HONDUTEL.

De lo anterior concluimos que los argumentos antes manifestados no deberían ser los causantes de que estas demandas se mantuvieran sin continuidad en sus procesos judiciales, con lapsos de tiempo de más de sesenta y dos (62) meses, por lo que debieron continuar con el proceso activo de estas demandas, y pronunciarse ante el juzgado hasta haber agotado el debido proceso; y de esta forma ~~para~~ evitar que se declararan caducadas o abandonadas, según lo establecido en los artículos 147, 148, 149 y 150 del Código de Procedimientos Comunes y artículos 489 y 492 del Código Procesal Civil, las justificaciones dadas por parte de los procuradores de HONDUTEL, no son argumentos válidos para que estas demandas fuesen abandonadas y otras por consiguiente declaradas caducadas por un juez.

Lo anterior ha ocasionado que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), dejará de percibir valores por los servicios prestados a las empresas que cursaron tráfico telefónico a través de la Red de HONDUTEL, y que algunas de las empresas que son de dudosa procedencia según lo manifestado por funcionarios de HONDUTEL, no realizaran los pagos en forma oportuna y se produzcan pérdidas para HONDUTEL, por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L 320,640,404.64).**

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Con base a lo señalado y a la revisión de los documentos referidos en el presente Informe Especial en relación a los saldos que presentan las Cuentas por Cobrar en los Estados Financieros, por los servicios de tráfico telefónico cursado por las empresas (Carriers y Sub operadores) por la Red de Hondutel, concluimos que:

1. HONDUTEL suscribió contratos con empresas de dudosa procedencia lo que ocasiono que al momento de requerirlas para el pago, estas ya no existían, y a la fecha no se hayan recuperado los saldos que estaban en mora por concepto de servicios de tráfico telefónico prestados a diferentes empresas (Carriers y sub operadores), facilidades, discrepancias y otros.
2. La Dirección de Créditos y Cobranzas no realizó las gestiones de cobro oportunamente para la recuperación de los saldos que le adeudan algunas empresas (Carrier y Sub Operadores), monto que asciende a la cantidad de L 448,313,511.09, según lo reflejado en los Estados Financieros, de los cuales se incoaron las demandas en contra de algunas empresas que le adeudan por la cantidad **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.320,640,404.64).**
3. La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) a través de la Dirección de Asuntos Legales interpuso las demandas correspondientes en contra de algunas empresas que mantenían saldos en mora, por no haber cancelado el saldo en el tiempo establecido, pero a estas no se les dio el debido seguimiento ante los Tribunales de Justicia del País, ya que al realizar las investigación ante la Corte Suprema de Justicia se comprobó, que los casos presentados por la Dirección de Asuntos Legales de HONDUTEL, se encuentran en estado de abandono y algunos fueron remitidos al archivo histórico, ya que los representantes legales dejaron vencer los términos de caducidad de las demandas.

CAPÍTULO V
RECOMENDACIONES

AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite el presente informe para que se proceda a realizar las acciones correspondientes, según el caso presentado y derivado del análisis realizado a la documentación de las Cuentas por Cobrar con antigüedad mayor a 120 días, que fueron analizadas referente a que Hondutel suscribió contratos por servicios con empresas que cursaron tráfico telefónico y en su mayoría eran de dudosa procedencia, a las cuales se incoaron demandas ante los Tribunales de Justicia por los valores adeudados, evidenciándose que quedaron en estado de abandono por dejar vencer los términos de caducidad por parte de los representantes legales de Hondutel durante el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 30 de junio de 2014.

Evaluar el contenido de este informe y la responsabilidad derivada de dicha evaluación y proceder conforme lo estime conveniente.

Tegucigalpa, M.D.C. 28 de octubre de 2016.

Luz Armida Rodríguez
Supervisora Comisión

Carlos Vicente Bellino
Supervisor

Lourdes de Fátima Padilla
Jefe de Equipo

Hortencia E. Rubio Reyes
Jefe Departamento de Auditoría
Sector Infraestructura e Inversiones

Vo.Bo. Jonabelly Alvarado Amador
Directora de Auditorías
Centralizadas y Descentralizadas